



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

9302 Ley 4/2013, de 12 de junio, de Medidas Urgentes en materia de Gastos de Personal y Organización Administrativa. 24007

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

9303 Corrección de errores a la Orden de 27 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan pruebas para promoción interna horizontal del personal laboral fijo de la Administración Pública de la Región de Murcia (código de la convocatoria -LABORF-8). 24016

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Universidad de Murcia

9304 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-458/2013) de fecha 11 de junio de 2013, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado. 24017

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

9305 Orden de 30 de mayo de 2013 por la que se autorizan nuevas tarifas de agua potable en Albudeite. 24027

9306 Orden de 30 de mayo de 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Ceutí. 24029

9307 Orden de 30 de mayo de 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cieza. 24031

9308 Orden de 30 de mayo de 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Ricote. 24034

9309 Orden de 30 de mayo de 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Santomera. 24037

9310 Orden de 30 de mayo de 2013, por la que se autoriza la aplicación de la nueva tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en Lorca y Mazarrón aprobada por Orden de 1 de marzo de 2013 de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación. 24039

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

9311 Resolución del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro para la adquisición de equipamiento para el área profesional de transformación de polímeros para la familia profesional de química en el Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena (Murcia). Expte. C/ 02.57.2013. 24042

BORM

III. Administración de Justicia

	De lo Social número Uno de Cartagena	
9312	Demanda 193/2010.	24043
	De lo Social número Dos de Cartagena	
9313	Procedimiento ordinario 448/2012.	24044
9314	Ejecución de títulos judiciales 136/2012.	24046
9315	Ejecución de títulos judiciales 35/2013.	24047
9316	Ejecución de títulos judiciales 35/2013.	24049
9317	Procedimiento ordinario 217/2012.	24051
	Primera Instancia e Instrucción número Siete de Lorca	
9318	Expediente de dominio. Exceso de cabida 115/2013.	24052
	Primera Instancia número Uno de Murcia	
9319	Juicio verbal 1.695/2007.	24053
	Primera Instancia número Dos de Murcia	
9320	Ejecución hipotecaria 1.567/2011.	24055
	Primera Instancia número Trece de Murcia	
9321	Procedimiento ordinario 2.031/2010.	24057
	De lo Social número Uno de Murcia	
9322	Despido objetivo individual 1.098/2012.	24059
9323	Autos 327/2010.	24062
9324	Procedimiento ordinario 559/2011.	24063
	De lo Social número Cuatro de Murcia	
9325	Despido/ceses en general 949/2012.	24066
9326	Procedimiento ordinario 491/2011.	24068
9327	Procedimiento ordinario 1.162/2010.	24070
	De lo Social número Siete de Murcia	
9328	Sanciones 32/2011.	24072
9329	Procedimiento ordinario 763/2011.	24073
9330	Seguridad Social 546/2010.	24075
	Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	De lo Social número Uno de Murcia	
9331	Procedimiento ordinario 1.082/2012.	24076
	Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	De lo Social número Dos de Murcia	
9332	Despido/ceses en general 893/2012.	24077
	Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	De lo Social número Tres de Murcia	
9333	Procedimiento ordinario 290/2013.	24078
9334	Procedimiento ordinario 301/2013.	24080
9335	Seguridad Social 707/2011.	24082
	Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	De lo Social número Cuatro de Murcia	
9336	Despido/ceses en general 356/2013.	24084
9337	Despido objetivo individual 352/2013.	24086
9338	Procedimiento ordinario 360/2013.	24088
9339	Procedimiento ordinario 357/2013.	24090
9340	Procedimiento ordinario 338/2012.	24092

BORM**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

9341	Procedimiento ordinario 335/2012.	24094
9342	Procedimiento ordinario 313/2012.	24095
9343	Procedimiento ordinario 332/2012.	24097

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

9344	Despido/ceses en general 1.145/2012.	24099
9345	Procedimiento ordinario 412/2013.	24101

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

9346	Procedimiento ordinario 158/2010.	24104
9347	Procedimiento ordinario 339/2013.	24105
9348	Procedimiento ordinario 346/2013.	24107
9349	Procedimiento ordinario 879/2011.	24109
9350	Procedimiento ordinario 412/2012.	24110

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

9351	Procedimiento ordinario 86/2013.	24111
9352	Procedimiento ordinario 407/2013.	24112

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

9353	Ejecución de títulos judiciales 116/2013.	24114
------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

9354	Ejecución de títulos no judiciales 214/2011.	24116
------	--	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

9355	Ejecución de títulos judiciales 317/2012.	24118
------	---	-------

De lo Social número Dos de Girona

9356	Ejecución 116/2013.	24120
------	---------------------	-------

IV. Administración Local

Alcantarilla

9357	Aprobación definitiva de la ordenanza municipal para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en el municipio de Alcantarilla.	24121
------	--	-------

Cartagena

9358	Anuncio de licitación del contrato administrativo especial de "Servicio de respiro familiar en domicilios del municipio de Cartagena 2013-2015".	24125
------	--	-------

Cieza

9359	Reglamento de la Organización Administrativa del Ayuntamiento de Cieza.	24127
9360	Anuncio de corrección de errores en ordenanzas.	24145
9361	Aprobación definitiva de la modificación n.º 4 del Plan General Municipal de Ordenación denominada "Ascensores y escaleras en obras de mejora de accesibilidad".	24146

BORM

La Unión

9362 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y de aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros. 24151

9363 Exposición pública de la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable. 24159

Murcia

9364 Actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de actividades de ocio y tiempo libre verano 2013. 24160

9365 Actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de actividades para jóvenes. 24161

9366 Anuncio de formalización de contrato de suministro de energía eléctrica en el Ayuntamiento de Murcia. (Expte. 222/2013). 24163

San Javier

9367 Aprobación inicial de la modificación puntual de la vigente ordenanza reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas. 24164

Yecla

9368 Bajas de oficio por inscripción indebida y bajas por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. 24165

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

9302 Ley 4/2013, de 12 de junio, de Medidas Urgentes en materia de Gastos de Personal y Organización Administrativa.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de medidas urgentes en materia de gastos de personal y organización administrativa.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

La actual coyuntura económica y la necesidad de reducir el déficit público, sin menoscabar la prestación de los servicios públicos esenciales, hace necesario mejorar la eficiencia de la Administración regional en el uso de los recursos públicos, con el fin de contribuir a la consecución del objetivo de estabilidad presupuestaria, derivado del marco constitucional y de la Unión Europea.

Dentro de este ámbito de actuación, se han venido adoptando medidas en materia de recursos humanos derivadas del Plan económico-financiero de reequilibrio para el período 2012-2014, aprobado por el Consejo de Gobierno, así como por el Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, que suponían una apuesta razonable para asegurar el sostenimiento de las retribuciones de los empleados públicos y que fueron recogidas en la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.

Sin embargo, en la actualidad, el proceso de consolidación fiscal y de sostenibilidad de las cuentas públicas exige de la Administración regional continuar adoptando nuevas medidas. A estos efectos, el Plan económico-financiero incluye, entre otras nuevas medidas, una reducción de las retribuciones a percibir en los meses de diciembre de 2013 y junio de 2014.

El ajuste retributivo que recoge la presente ley se enmarca en esa necesidad de mantener la sostenibilidad de las cuentas públicas en el contexto económico ya señalado para el ejercicio 2013 y para el ejercicio 2014. Este ajuste se recogerá en la norma legal que se articule a estos efectos.

El título I de esta ley contiene disposiciones en materia de gastos de personal. Así, se establece una reducción de las retribuciones a percibir en el mes de diciembre de 2013.

Este ajuste, que tiene carácter temporal y coyuntural, supone un esfuerzo adicional para todos aquellos que perciban retribuciones con cargo a los recursos públicos regionales, y a fin de compartir el esfuerzo que conlleva se extiende a todos los servidores públicos regionales con independencia de la naturaleza de la entidad de la que dependan y de su estatuto, evitando así la discriminación entre grupos y sectores.

En este sentido, la medida afecta a los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración Pública regional; al personal funcionario y laboral al servicio de ésta; al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud; al personal directivo del sector público regional; al personal eventual; al personal de las entidades públicas empresariales, así como de aquellas otras entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración general o sus organismos autónomos, de las sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico; al personal de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración regional y los organismos que integran su sector público; así como al personal de las universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta medida temporal supone para los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una reducción de sus retribuciones anuales equivalente a la prevista para el personal funcionario.

Para el personal funcionario y laboral al servicio de la Administración Pública regional y el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud conlleva la reducción de determinados conceptos retributivos de carácter autonómico que se perciben proporcionalmente al tiempo de servicios prestados en el semestre anterior a su devengo, en los mismos términos establecidos para las pagas extraordinarias en el ámbito de la Administración regional.

Dichos conceptos supusieron en su día una mejora sobre los conceptos retributivos establecidos con carácter básico en la normativa estatal relativa a las pagas extraordinarias.

Para el resto del personal del sector público regional la reducción se realiza aplicando, sobre las retribuciones brutas anuales, unos porcentajes que tienen como referencia la reducción realizada para el personal funcionario al servicio de la Administración regional.

La medida afecta también al módulo económico de sostenimiento de los centros educativos concertados, en lo que se refiere al componente de los gastos de personal, que se reducirá a partir de la entrada en vigor de esta ley, en una proporción análoga a la prevista para las retribuciones del personal funcionario de los centros educativos públicos.

Así mismo, esta medida resulta de aplicación al personal al servicio de las universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La reducción se realiza en un porcentaje equivalente al obtenido para el personal funcionario de la Administración Pública regional sobre conceptos retributivos cuya regulación no sea de competencia estatal y respetando el ejercicio de la autonomía universitaria.

Como garantía retributiva, en primer lugar, esta medida no será de aplicación a aquellos empleados públicos cuyas retribuciones por jornada completa no alcancen 1,5 veces el salario mínimo interprofesional, y, en segundo lugar, en caso de que a lo largo del ejercicio 2013 se modificase la normativa básica del Estado en materia retributiva, la reducción recogida en esta ley será absorbida por la misma.

El título II contiene disposiciones de carácter organizativo. En este sentido, se aprobarán los instrumentos necesarios para el control de la planificación estratégica de la Administración regional.

En el ámbito del personal de administración y servicios, y como fase previa a la evaluación del desempeño de los empleados públicos, se establecerán las medidas necesarias para la medición de los tiempos de realización del trabajo y de las cargas de trabajo.

Asimismo, en este ámbito, se adoptarán medidas en materia de calidad de los servicios que tienen como finalidad la de promover la cultura de la excelencia, la innovación y mejora continua, dirigidas al establecimiento de compromisos de calidad referidos a la reducción de plazos de realización de actuaciones de los procedimientos administrativos.

En el ámbito de los servicios sanitarios, se prevé la participación del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud en la consecución de los objetivos estratégicos programados para el Sistema Sanitario Regional. Para ello, se podrán utilizar tanto los contratos de gestión, con un nuevo enfoque, como un nuevo modelo organizativo basado en el protagonismo de los profesionales, en la descentralización de la gestión de forma eficiente, así como en adecuados sistemas de información y evaluación de la excelencia de la actividad asistencial.

Por último, en el ámbito de los servicios educativos, se prevé, asimismo, la participación del personal docente en la consecución de los objetivos estratégicos programados para la educación no universitaria. A tal fin, se articularán, entre otras, medidas de racionalización de carácter estructural que propicien la adecuada utilización de los servicios educativos, sin que ello suponga merma de la calidad educativa, así como de aprovechamiento integral de los recursos humanos y materiales del sistema educativo.

Por otro lado, como disposición organizativa que afecta al sector público regional, se modifica el artículo 22 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, regulando las funciones de la consejería competente en materia de organización administrativa, en relación con las estructuras organizativas y la ordenación de los puestos de trabajo de determinados organismos del sector público regional, como medida de control de los citados organismos.

TÍTULO I

MEDIDAS EN MATERIA DE GASTOS DE PERSONAL

Artículo 1.- Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración Pública regional.

1. Los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración Pública de la Región de Murcia percibirán, en el mes de diciembre de 2013, las retribuciones ordinarias correspondientes y los conceptos retributivos incluidos en el artículo 26 de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, referidos a las pagas extraordinarias.

2. Los consejeros, secretarios generales, secretarios autonómicos, en su caso, y directores generales y asimilados no percibirán las cuantías correspondientes al concepto de paga adicional de complemento específico que se percibe en dicho mes, en los mismos términos establecidos para el personal funcionario.

Además de lo anterior, se les minorará del resto de conceptos retributivos un porcentaje de sus retribuciones totales anuales, excluidos los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y

de las administraciones públicas, hasta alcanzar una reducción total del 3,53 por ciento en 2013.

3. Al Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyas retribuciones no incluyen el concepto de paga extraordinaria, se le reducirán las retribuciones totales anuales en un porcentaje del 3,53 por ciento en 2013.

4. Las reducciones a que se refieren los apartados 2, párrafo segundo, y 3 de este artículo, se prorratearán entre las nóminas pendientes de percibir a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Artículo 2.- Retribuciones del personal funcionario y laboral al servicio de la Administración Pública Regional y del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

1. El personal funcionario que presta servicios en la Administración general de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales y el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, percibirá en el mes de diciembre de 2013 las retribuciones ordinarias correspondientes y los conceptos retributivos incluidos en el artículo 27, apartado b), de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, referidos a las pagas extraordinarias.

No se percibirán en dicho mes y para el referido personal, las cuantías correspondientes de los conceptos de paga adicional de complemento específico, ni productividad semestral, factores de complemento de destino y de complemento específico, que se perciben proporcionalmente al tiempo de servicios prestados en el semestre anterior a su devengo, en los mismos términos establecidos para las pagas extraordinarias en el ámbito de la Administración regional.

El personal de las consejerías de Sanidad y Política Social y de Agricultura y Agua incluido en el ámbito de aplicación de los acuerdos y Adenda de reordenación retributiva de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, de fechas 26 de mayo de 2005, 8 de mayo de 2008 y 23 de diciembre de 2008, que percibe determinada retribución en concepto de productividad fija, cuando el resto del personal de la Administración regional la percibe a través del complemento específico como consecuencia del proceso de homologación retributiva con el Servicio Murciano de Salud, experimentará, en función de sus retribuciones brutas anuales, excluida la antigüedad, una reducción equiparable en dicho concepto de productividad fija hasta alcanzar los porcentajes establecidos en el apartado 1 del artículo 3 de esta ley.

Además, las retribuciones mensuales de los facultativos sanitarios del Servicio Murciano de Salud a los que se aplica el régimen de dedicación normal experimentarán la reducción necesaria para que su remuneración en cómputo anual sea equivalente a la de los facultativos sanitarios acogidos al régimen de dedicación exclusiva.

Para hacer efectiva dicha equiparación, el importe del concepto "complemento de productividad fija acuerdos" al que tienen derecho los jefes de servicio quedará fijado en 993,27 euros mensuales, en 906,73 en el caso de los jefes de sección/coordinadores de equipo de Atención Primaria y en 820,03 en el de los facultativos especialistas de Área (FEA), médicos de familia, pediatras de Atención Primaria, médicos de urgencia de los servicios de urgencia de Atención Primaria (SUAP) y unidades medicalizadas de emergencia (UME) y odontoestomatólogos.

2. El personal laboral percibirá, en el mes de diciembre de 2013, las retribuciones ordinarias correspondientes y los conceptos retributivos incluidos en el artículo 36.1 del Convenio Colectivo de Trabajo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salario base, complemento de antigüedad y, en igualdad de nivel, las cuantías que en concepto de complemento de destino percibe el personal funcionario, referidos a las pagas extraordinarias.

No se percibirán en dicho mes y para el referido personal las cuantías correspondientes de los conceptos de paga adicional de complemento específico, ni productividad semestral, factores de complemento de destino y de complemento específico, que se perciben proporcionalmente al tiempo de servicios prestados en el semestre anterior a su devengo, en los mismos términos establecidos para las pagas extraordinarias en el ámbito de la Administración regional.

Artículo 3.- Retribuciones del personal directivo del sector público regional.

1. Las personas titulares de las presidencias, vicepresidencias y, en su caso, de las direcciones generales o direcciones, gerencias y cargos directivos asimilados de las entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 22.1, apartados b), c), d) y e) de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, verán reducidas las retribuciones a percibir en 2013 en los siguientes porcentajes, equivalentes al derivado de la aplicación de lo indicado en el artículo 2, apartado 1, de la presente ley:

RETRIBUCIONES TOTALES (EXCLUIDA ANTIGÜEDAD)	% 2013
>= 50.001	3,53
>= 45.001 y <= 50.000	3,31
>= 40.001 y <= 45.000	3,14
>= 35.001 y <= 40.000	3,11
>= 30.001 y <= 35.000	2,85
>= 25.001 y <= 30.000	2,39
>= 20.001 y <= 25.000	2,29
<= 20.000	1,92

2. A las personas titulares de los cargos a que se refiere el apartado anterior de este artículo cuyo nombramiento sea realizado por decreto del Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, les será de aplicación la reducción establecida para los altos cargos de la Administración Pública de la Región de Murcia en el artículo 1 de esta ley.

3. Las reducciones que resulten de aplicación como consecuencia de la aplicación de este artículo se prorratearán entre las nóminas pendientes de percibir a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Artículo 4.- Retribuciones del personal eventual.

1. El personal eventual verá reducidas las retribuciones a percibir en 2013 en los porcentajes establecidos en el artículo 3.1 de esta ley.

2. Las reducciones que resulten de aplicación como consecuencia de la aplicación de este artículo se prorratearán entre las nóminas pendientes de percibir a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Artículo 5.- Retribuciones del personal perteneciente al sector público regional a que se refiere el artículo 22, apartados 1, letras b), c), d) y e), y 6 de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre.

1. Las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración general o sus organismos autónomos, las sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico adoptarán para el personal laboral a su servicio las medidas necesarias en orden al cumplimiento de la reducción de las retribuciones salariales en 2013, de forma equivalente a las que experimente el personal funcionario de la Administración Pública de la Región de Murcia por aplicación de lo indicado en el artículo 2 de esta ley, en los porcentajes establecidos en el artículo 3.1 de esta ley.

2. Lo establecido en el apartado anterior será también de aplicación al personal laboral de alta dirección y al no acogido a convenio colectivo que no tenga la consideración de alto cargo.

3. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación al personal de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración regional y los organismos que integran su sector público.

4. Las reducciones que resulten de aplicación como consecuencia de la aplicación de este artículo se prorratearán entre las nóminas pendientes de percibir a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Artículo 6.- Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los centros educativos concertados.

Los importes anuales de los componentes de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los centros educativos concertados establecidos en el artículo 48 y en el anexo II de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, se reducirán mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, en lo que se refiere al concepto de "Salarios personal docente, incluidas cargas sociales" y al concepto "Personal complementario", a partir de la vigencia de la presente ley, en una proporción análoga a la prevista en esta ley para las retribuciones del personal funcionario de los centros educativos públicos para este ejercicio.

Artículo 7.- Retribuciones del personal de las universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. Las retribuciones del personal al servicio de las entidades integrantes del sistema público universitario de la Región de Murcia se reducirán en un porcentaje equivalente al obtenido de la aplicación de lo indicado en el artículo 2 de la presente ley sobre las retribuciones íntegras anuales del personal funcionario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo suponer este ajuste en su conjunto un 2,5 por ciento en 2013 de la masa salarial de cada universidad.

2. La citada reducción se aplicará sobre los conceptos retributivos cuya regulación no sea de competencia estatal y se acordará al amparo de las competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia de la Región de Murcia, respetando el ejercicio de la autonomía universitaria. Esta reducción será de aplicación a todo el personal conforme a las retribuciones íntegras anuales y con independencia de su relación laboral y de la aplicación presupuestaria con que se financie.

3. De acuerdo con lo anterior y en concordancia con la evolución de la masa salarial del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se modifican los costes de personal de las universidades públicas de la Región de Murcia establecidos en el artículo 49 de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, reduciendo sus cuantías en un 2,5 por ciento.

Artículo 8.- Reducción de las aportaciones y subvenciones corrientes a las entidades integrantes del sector público regional, universidades públicas de la Región de Murcia y centros educativos concertados, y otras adaptaciones presupuestarias.

1. Las aportaciones y subvenciones corrientes que figuran en la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, a favor de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración general o sus organismos autónomos, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico, universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consorcios participados mayoritariamente por la Administración regional y organismos que integran su sector público, y centros educativos concertados, se reducirán en la cuantía correspondiente al importe de la reducción de retribuciones establecida en los artículos 2, 3, 5, 6 y 7 de la presente ley, declarándose indisponibles dichos créditos, a cuyo efecto deberán seguirse las actuaciones que se indican en los apartados siguientes.

2. Con el fin de instrumentar la no disponibilidad de los créditos a que se refiere el apartado 1 de este artículo, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos remitirá la información oportuna a los centros gestores correspondientes, que dispondrán de un plazo de quince días a partir de la recepción de dicha información para realizar los actos de gestión presupuestaria, así como para la expedición y contabilización de los documentos contables que sean precisos, por la cuantía de la reducción de los créditos, incluidos los documentos barrados y los documentos contables RG. Asimismo, en dicho plazo se realizarán los actos administrativos que sean necesarios por parte de las consejerías y organismos autónomos, y, en su caso, del Consejo de Gobierno.

Las consejerías y organismos autónomos afectados remitirán copia de los documentos contables RG a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, en el plazo máximo de diez días desde su contabilización.

3. En el caso de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración general o sus organismos autónomos, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico y consorcios participados mayoritariamente por la Administración regional y los organismos que integran su sector público que no reciban aportaciones o subvenciones corrientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos comunicará a los centros gestores correspondientes los importes del ahorro previsto para cada uno de dichos organismos y entidades, a fin de que los mismos ingresen los referidos importes en el Tesoro Público regional en el plazo máximo de quince días.

Artículo 9.- Garantía retributiva.

1. Lo dispuesto en los artículos anteriores no será de aplicación a aquellos empleados públicos cuyas retribuciones por jornada completa no alcancen 1,5 veces el salario mínimo interprofesional establecido en el Real Decreto 1717/2012, de 28 de diciembre, para el año 2013.

2. En caso de que a lo largo del ejercicio 2013 se modificase la normativa básica del Estado en materia retributiva, la reducción recogida en esta ley será absorbida por la misma.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS

Artículo 10.- Control de la planificación estratégica de la Administración regional.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, establecerá los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los objetivos e indicadores establecidos para cada consejería u organismo adscrito en el marco de la planificación estratégica de la Administración regional.

Artículo 11.- Disposiciones organizativas en el ámbito del personal de administración y servicios.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, y como fase previa a la evaluación del desempeño, aprobará las siguientes medidas:

a) La medición de los tiempos de realización de las actividades y tareas de los procesos y procedimientos administrativos que desarrollan los servicios y unidades administrativas, con la finalidad de fijar los tiempos estándar de realización y poder determinar las cargas de trabajo.

b) La medición y control de las cargas de trabajo de los puestos adscritos a los distintos servicios y unidades administrativas, a fin de establecer la dimensión óptima de un servicio en función de su carga de trabajo.

2. Asimismo, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, aprobará el establecimiento de compromisos en las cartas de servicios y acuerdos de nivel de servicios, referidos a plazos de realización de actividades y actuaciones en los distintos procesos y procedimientos administrativos, sin perjuicio de los establecidos legalmente en éstos.

Artículo 12.- Disposiciones organizativas de los servicios sanitarios.

1. El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud contribuirá a la consecución de los objetivos estratégicos programados para el sistema sanitario regional aprobados por el Consejo de Gobierno.

A estos efectos, se podrán utilizar tanto los contratos de gestión, con un nuevo enfoque orientado a la integración de la gestión de los recursos y a la evaluación de resultados, como la gestión clínica, como un nuevo modelo organizativo basado en el protagonismo de los profesionales, en la descentralización de la gestión de forma eficiente que contemple diversos grados de autonomía de gestión de los centros o servicios sanitarios, así como en adecuados sistemas de información y evaluación de la excelencia de la actividad asistencial.

2. Los objetivos estratégicos programados a que se refiere el apartado anterior contemplarán la consecución de objetivos asistenciales y de eficiencia a cumplir por cada una de las gerencias de área de salud.

3. En aquellos centros o servicios sanitarios del Servicio Murciano de Salud que se determinen, y una vez alcanzados y evaluados los objetivos asistenciales y de eficiencia programados, se podrá retribuir a su personal a través del concepto retributivo de productividad, con cargo a economías procedentes de una optimización eficiente de los recursos disponibles en el ejercicio económico correspondiente, sin que conlleve merma de la calidad asistencial.

La determinación del sistema de asignación y su aplicación se fijará por acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, previa negociación sindical.

Artículo 13.- Disposiciones organizativas de los servicios educativos.

El personal docente contribuirá a la consecución de los objetivos estratégicos programados para la educación no universitaria aprobados por el Consejo de Gobierno. Estos objetivos reflejarán la importancia de la labor docente como factor básico para asegurar el futuro de la juventud de la Región de Murcia.

A tal fin, se articularán, entre otras, medidas de racionalización de carácter estructural que propicien la adecuada utilización de los servicios educativos, buscando la eficiencia en el gasto público, sin que ello suponga merma de la calidad educativa, así como de aprovechamiento integral de los recursos humanos y materiales del sistema educativo y de mejora de los resultados escolares.

Artículo 14.- Modificación de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

Se modifica el artículo 22 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 22.- Estructura organizativa y ordenación de los puestos de trabajo.

1. La consejería competente en materia de organización administrativa, con carácter previo a su aprobación, emitirá informe preceptivo y vinculante sobre el desarrollo de la estructura organizativa de las entidades públicas empresariales y sobre la estructura organizativa del resto de entidades del sector público regional.

2. Asimismo, la consejería competente en materia de organización administrativa, con carácter previo a su aprobación, emitirá informe preceptivo y vinculante sobre las plantillas u otros instrumentos técnicos similares mediante los cuales se ordenen los puestos de trabajo de las entidades del sector público regional, que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, la clasificación profesional y las retribuciones. Dichos instrumentos serán públicos”.

Disposiciones finales

Primera.- Medidas de aplicación.

Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para aprobar todas aquellas medidas necesarias para la aplicación de la presente ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia a 12 de junio de 2013.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

9303 Corrección de errores a la Orden de 27 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan pruebas para promoción interna horizontal del personal laboral fijo de la Administración Pública de la Región de Murcia (código de la convocatoria -LABORF-8).

Habiéndose publicado en el BORM n.º 50 de 1 de marzo de 2013, la Orden 27 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan pruebas para promoción interna horizontal del personal laboral fijo de la Administración Pública de la Región de Murcia y advirtiéndose error en la misma, procede la rectificación en los siguientes términos:

Página 7917

INSTRUCCIONES

(0) CÓDIGO DE SOLICITUD e IDENTIFICADOR

Donde dice:

DL010	Técnicos Auxiliares-Cocinero	Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Región de Murcia	Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
-------	------------------------------	---	--

Debe suprimirse.

Murcia, 23 de mayo de 2013.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad de Murcia

9304 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-458/2013) de fecha 11 de junio de 2013, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado.

La Universidad de Murcia convoca concursos públicos para la provisión de las plazas de Personal Docente e Investigador contratado que se detallan en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes BASES:

1.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre; modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, Decreto 150/2003, de 25 de julio, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Región de Murcia; Decreto 85/2004, de 27 de agosto de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia; I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal aprobada en Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004 y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

2.- Requisitos generales y específicos.

2.1.- Requisitos generales comunes:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar quienes no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al español.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

e) Estar en posesión de la titulación exigida en cada caso, pudiendo requerirse una titulación universitaria concreta si así se establece en la descripción de la plaza.

2.2.- Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales comunes, los aspirantes a los concursos deberán reunir las condiciones académicas y/o profesionales específicas que se indican para cada figura contractual.

A) Profesores Asociados:

A.1.- Acreditar estar en activo, ejerciendo la actividad profesional concreta, que en su caso se indique para cada plaza, fuera del ámbito académico universitario, como especialista de reconocida competencia en la materia en la que se vaya a ejercer la docencia.

El ejercicio de la actividad profesional deberá mantenerse a la fecha de inicio del contrato y durante todo el período de duración del mismo.

La actividad profesional indicada se podrá acreditar con la siguiente documentación actualizada:

Empleados Públicos:

Hoja de Servicios, expedida por el Servicio de Personal del Organismo correspondiente.

Actividad por cuenta ajena:

Certificado de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañada de copia del contrato del trabajo que se esta desempeñando y certificado de la actividad o funciones que realiza expedido por el responsable de la empresa, centro o institución.

Actividad por cuenta propia:

* Certificado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

* Certificación del último pago trimestral del IRPF.

* Certificaciones de abono de IVA.

* Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de declaración jurada haciendo constar el tipo de

actividad que realiza, y si de la actividad profesional que se está ejerciendo no resulta obligatoria el alta en ninguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, se presentará certificación del colegio profesional correspondiente que acredite estar en activo en el ejercicio de la actividad profesional.

2.3.- La concurrencia de los requisitos generales y específicos deberán poseerse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3.- Presentación de solicitudes.

3.1.- Los interesados que deseen participar en los concursos lo harán utilizando el modelo de solicitud y de curriculum, que se podrá encontrar en el Registro General de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <http://www.um.es/pdi/impresos/>.

Los interesados presentarán la documentación organizada de la siguiente forma:

* BLOQUE I. Solicitud y documentación administrativa de los requisitos exigidos.

Los aspirantes presentarán junto a la solicitud la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para participar en la plaza correspondiente y que figuran en las bases de la convocatoria.

* BLOQUE II. Modelo de Curriculum y documentación de los méritos.

Los documentos justificativos de los méritos alegados se acreditarán a continuación del modelo de curriculum, NUMERADOS y en el orden establecido en el mismo. Los aspirantes firmarán cada una de las hojas del modelo de curriculum, declarando que son ciertos los datos que figuran en el mismo y asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el curriculum.

Se aportarán dos copias de los documentos que son requisitos de participación y a la vez méritos valorables, una copia junto a la solicitud y otra con el curriculum en el orden indicado en el mismo.

Presentarán una solicitud y curriculum por cada plaza solicitada. Si en la misma solicitud se incluyeran varias plazas, sólo se tendrá en cuenta la que figure en primer lugar, quedando anuladas las restantes.

En el supuesto de que se presente un mismo curriculum para varias plazas de diferentes Departamentos, éste sólo se valorará para la plaza/s del Departamento solicitado en primer lugar, no teniéndose en cuenta para los demás.

Igualmente, se presentará una sola solicitud y curriculum para participar en plazas que oferten más de un puesto de trabajo, indicando el número de plaza y los códigos que le corresponden.

3.2.- Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector de la Universidad de Murcia, correspondiendo su tramitación al Servicio de Gestión de PDI, y se presentarán en el Registro General de la Universidad de Murcia, C/. Santo Cristo, 1, 30071 Murcia, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.4.- Las tasas de los derechos de participación por cada una de las plazas a las que se concurse son las siguientes:

Tasa General: 22,66 euros.

Tasa Carné de Paro: 11,33 euros.

Tasa Carné Joven: 18,13 euros.

Están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al 33%.

La liquidación de tasas y abono se realiza a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), disponible en la dirección electrónica <http://convocum.um.es/convocum/paginas/pdi/enlaces.seam>, por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco SabadellCAM.

- Cajamurcia-BMN.

- Cajamar.

- Banco de Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

Bloque I.

- Fotocopia del D.N.I.

- Fotocopia del título académico. En caso de encontrarse el título en trámite de expedición deberá presentarse, como documento sustitutorio, certificación de la Universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (B.O.E. de 18 de julio) o artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

En las titulaciones extranjeras deberá acreditarse la homologación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia o, en su caso, de la Universidad correspondiente para los títulos de Doctor de acuerdo con el Real Decreto 285/2004 de 20 de febrero, modificado por el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior. Si se tratara de titulaciones expedidas en la Unión Europea se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de Profesor Universitario.

- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- Los aspirantes con reducción de tasas de Carné de Paro y Carné Joven, deberán presentar junto a la solicitud copia de los mismos.

- En el supuesto de aspirantes exentos del pago de los derechos de participación por discapacidad, deberán presentar junto a la solicitud certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma.

- Las personas con discapacidad presentarán certificado de aptitud para el desempeño del puesto solicitado emitido por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma.

- Documentación acreditativa de requisitos exigidos para participar.

Bloque II.

Junto al modelo de curriculum se presentará la documentación acreditativa de los méritos alegados, NUMERADOS y en el orden establecido en el mismo.

- Las personas con discapacidad podrán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma, a los efectos previstos en el artículo 29.4 del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de las Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aportándolo junto al modelo de curriculum e indicándose en el apartado de "Otros méritos o aclaraciones que se desee hacer constar" del mismo.

Los méritos que aleguen los aspirantes en su solicitud deberán acreditarse documentalmente en el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección no valorará aquellos méritos que siendo alegados en la solicitud no estén debidamente justificados.

4.- Relación de admitidos y excluidos.

4.1.- En los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), dirección electrónica: <https://sede.um.es/tablon/index.php>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador" y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), dirección electrónica: <http://convocum.um.es/convocum/paginas/pdi/enlaces.seam>, la relación provisional de admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión, y se concederá un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a su publicación para la presentación de reclamaciones.

4.2.- Resueltas las reclamaciones presentadas, se publicará la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en los lugares indicados en el punto anterior.

Contra la citada resolución definitiva de admitidos y excluidos, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector en el plazo de un mes.

4.3.- No procederá la devolución de los derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado.

5.- Comisiones de Selección.

5.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Selección que tendrá la composición que recoge el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, con las consideraciones que se adicionan en la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal, aprobada por Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004 y el I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo en cuenta que todos sus miembros deberán poseer titulación académica y categoría igual o superior a la exigida para ocupar la plaza convocada, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Selección se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las citadas Normas Provisionales, y a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Comisiones de Selección, tendrán su sede en el Decanato/Departamento a que corresponda la plaza.

5.3.- Los miembros de las Comisiones de Selección se publicarán en la Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.2. de la convocatoria.

5.4.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

6.- Baremo.

6.1.- El baremo se ajustará a los criterios generales de evaluación aprobados en Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2010, modificado en Consejo de Gobierno de 12 de abril de 2011 y se mantendrá expuesto en la página Web <http://www.um.es/pdi/impresos/>.

De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad, en condiciones de desempeñar la plaza certificada por el IMAS, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en los distintos baremos.

7.- Procedimiento de Selección.

7.1.- Las Comisiones de Selección tendrán en cuenta en primer lugar la preferencia establecida en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el Decreto 150/2003 de 25 de julio y en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

Cumplimentado lo anterior, el procedimiento de selección consistirá exclusivamente en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los concursantes, en aplicación del Baremo correspondiente. Las plazas podrán quedar desiertas a juicio de la Comisión, si ningún concursante reúne méritos suficientes.

8.- Resolución del Concurso.

8.1.- La Comisión resolverá el concurso y elevará al Rector la correspondiente propuesta de contratación a favor del concursante o, en su caso, de los

concurantes mejor valorados. En todo caso, hará público el resultado del mismo, en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), dirección electrónica: <https://sede.um.es/tablon/index.php>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador" y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), dirección electrónica: <http://convocum.um.es/convocum/paginas/pdi/enlaces.seam>.

8.2.- La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

9.- Formalización de los contratos.

9.1.- Concluido el proceso selectivo y realizada la propuesta de provisión por la Comisión de Selección, el Rector procederá a la formalización del contrato en régimen laboral, previa presentación por el aspirante de la documentación original a que se refiere la base 3 y la que le sea requerida a tal efecto, para su cotejo. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días a contar desde la publicación de la propuesta de provisión para la presentación de la citada documentación. En el caso de no presentarse el interesado a la firma del contrato en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, libremente apreciado por el Rectorado.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, podrá formalizarse la incorporación con el siguiente más valorado.

10.- Listas de espera.

10.1.- Con el resto de aspirantes la Comisión de Selección podrá establecer una lista de espera para futuras contrataciones, si durante el curso académico 2013/2014 y 2014/2015 fuera necesario para la docencia nuevas plazas con las mismas características que las definidas en la presente convocatoria, previa consulta de los Departamentos, se podrá contratar a la persona que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación establecido por la Comisión.

11.- Incompatibilidades.

11.1.- El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

12.- Depósito y retirada de la documentación.

12.1.- Una vez finalizado el concurso, la documentación presentada por los solicitantes permanecerá depositada en el Departamento al que pertenezca la plaza, hasta su devolución a los interesados.

12.2.- La documentación de los candidatos a plazas que no hayan sido objeto de recurso podrá ser retirada del Departamento correspondiente por los interesados durante el plazo de tres meses a partir de la publicación de la resolución en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

12.3.- La documentación de los candidatos a plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta que adquiera firmeza la resolución del mismo.

13.- Recursos.

Las decisiones de la Comisión de Selección podrán ser recurridas ante el Rector, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de las mismas en el lugar indicado en la base 4.1. de la convocatoria, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

La presente convocatoria podrá ser impugnada en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Murcia, 11 de junio de 2013.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

Anexo I

Puestos que se convocan

DEPARTAMENTO: CIENCIAS SOCIO-SANITARIAS

Plaza Número: (1/2013-DT)

Número de Puestos: 2 (CAMPUS DE LORCA)

Área de Conocimiento: MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (3+3)

Funciones: Docencia en asignaturas del área

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2014

Posibilidad de prórroga: Sí

Título específico: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 911394, 911396

DEPARTAMENTO: ENFERMERÍA

Plaza Número: (2/2013-DT)

Número de Puestos: 1 (CAMPUS DE LORCA)

Área de Conocimiento: ENFERMERÍA

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (3+3)

Funciones: Docencia en Enfermería del Adulto 1 y Enfermería del Adulto 2

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2014

Posibilidad de prórroga: Sí

Título específico: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado, Diplomado, o equivalente

Código del puesto: 911393

Plaza Número: (3/2013-DT)

Número de Puestos: 1 (CAMPUS DE LORCA)

Área de Conocimiento: ENFERMERÍA

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (5+5) horas

Funciones: Docencia en Práctica Clínica y Enfermería basada en la Evidencia

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2014

Posibilidad de prórroga: Sí

Título específico: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado, Diplomado, o equivalente

Código del puesto: 911392

Plaza Número: (4/2013-DT)

Número de Puestos: 1 (CAMPUS DE LORCA)

Área de Conocimiento: ENFERMERÍA

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (6+6) horas

Funciones: Docencia en Cuidados Críticos y Enfermería del Envejecimiento

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2014

Posibilidad de prórroga: Sí

Título específico: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado, Diplomado, o equivalente

Código del puesto: 911397

DEPARTAMENTO: MIXTO

Plaza Número: (5/2013-DT)

Número de Puestos: 4

Área de Conocimiento: CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U. y art. 25.1 a) del Convenio Colectivo del PDI laboral)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (4+4) horas

Funciones: Docencia en asignaturas del área

Horario: A determinar

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2014 o reincorporación del titular, si se produce antes

Posibilidad de prórroga: Sí

Título específico: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 911398, 911399, 911400, 911401

Plaza Número: (6/2013-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (4+4) horas
Funciones: Docencia en asignaturas del área
Horario: Mañana
Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2014
Posibilidad de prórroga: Sí
Título específico: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado
Código del puesto: 911402

Plaza Número: (7/2013-DT)
Número de Puestos: 1
Área de Conocimiento: CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN
Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)
Dedicación: Asoc. tiempo parcial (4+4) horas
Funciones: Docencia en asignaturas del área
Horario: Tarde
Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2014
Posibilidad de prórroga: Sí
Título específico: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado
Código del puesto: 911403

DEPARTAMENTO: TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS, NUTRICIÓN Y BROMATOLOGÍA

Plaza Número: (8/2013-DT)
Número de Puestos: 1 (CAMPUS DE LORCA)
Área de Conocimiento: NUTRICIÓN Y BROMATOLOGÍA
Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)
Dedicación: Asoc. tiempo parcial (6+6) horas
Funciones: Docencia en asignaturas del área
Horario: Mañana y tarde
Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2014
Posibilidad de prórroga: Sí
Título específico: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado
Código del puesto: 911395

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

9305 Orden de 30 de mayo de 2013 por la que se autorizan nuevas tarifas de agua potable en Albudeite.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Albudeite y remitido en fecha 21 de marzo de 2013, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 19 de diciembre de 2012. Se basa la petición en la solicitud de la empresa concesionaria de aplicación de la fórmula polinómica prevista contractualmente para la revisión de su retribución, de la que resulta un incremento del 1,02 por 100.

El Ayuntamiento de Albudeite, en sesión ordinaria del Pleno del día 14 de marzo de 2013, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa doméstica y de comunidades en 1,02 por 100. Asimismo, aprueban una fórmula automática de revisión de la tarifa y retribución del concesionario en caso de revisión de tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla o ente que lo sustituya.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, de cumplirse las previsiones de variación de costes e ingresos del servicio, se hallaría justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica, inclusive la aplicación de la fórmula polinómica prevista en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 29 de mayo de 2013 ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de diciembre, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 8/2005, de 14 de enero, de modificación del Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero.- Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Albudeite en sesión ordinaria del Pleno del día 14 de marzo de 2013, que son las siguientes:

Usos domésticos: Euros/m ³	
Hasta 10 m ³	0,963811
De 10 a 20 m ³	1,076463
De 20 a 40 m ³	1,226669
Más de 41 m ³	1,552111
Cuota del servicio6,571429/bim.	
Usos comunidades: Euros/m ³	
Cuota de consumo	
Hasta 50 m ³	1,251702
De 50 a 100 m ³	1,564627
Más de 100 m ³	1,852517
Cuota de servicio Euros/bim.	
Hasta 50 m ³	15,020411
De 50 a 100 m ³	28,789122
Más de 100 m ³	43,809538

Segundo.- Autorizar la fórmula automática de revisión de las tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable, en caso de incremento del precio de adquisición del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, propuesta por el Ayuntamiento de Albudeite en el citado acuerdo municipal, que es la siguiente:

$$Kt: 0.6507 * (Pt/Pt-1) + 0,3493$$

Siendo:

Kt = Coeficiente de revisión automático de tarifas y de retribución.

Pt = Nuevo precio del agua en alta adquirida por el Ayuntamiento a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Pt-1= Precio del agua anterior en alta adquirida por el Ayuntamiento a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla."

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 30 de mayo de 2013.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

9306 Orden de 30 de mayo de 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Ceutí.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Ceutí y remitido en fecha 18 de abril de 2013, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 5 de marzo de 2012 y por Orden de corrección de error (BORM n.º 79 de 4-4-12). Se basa la petición en la solicitud de la empresa concesionaria de aplicación de la fórmula de actualización de precios de su retribución prevista en el contrato de concesión del servicio, de la que resulta un coeficiente de revisión del 6,16 por 100, teniendo en cuenta la subida en un 9,52 por 100 de las tarifas del Taibilla a partir del 1 de octubre de 2012.

El Ayuntamiento de Ceutí, en sesión de la Junta de Gobierno Local del 17 de abril de 2013, emite informe proponiendo el incremento de los distintos conceptos tarifarios para usos doméstico e industrial, centros públicos de educación secundaria y piscina pública de gestión privada, consumo temporal y garantías, cuota de mantenimiento de contadores, derechos de enganche a la red de agua y cuota de renovación de acometidas.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artº. 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artº. 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 29 de mayo de 2013, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artº. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Ceutí en sesión de la Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2013, que son las siguientes:

USOS DOMÉSTICOS	
Bloque 1, hasta 15 m ³ /mes.....	1,001504 €/m ³
Bloque 2, desde 16 a 23 m ³ /mes.....	1,490337 €/m ³
Bloque 3, más de 23 m ³ /mes.....	2,003012 €/m ³
USO INDUSTRIAL CONSERVERO	
Tarifa única desde 1 m ³ /mes.....	1,168423 €/m ³
CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SEDUNDARIA Y PISCINAS PÚBLICAS Y DE GESTIÓN PRIVADA	
Tarifa única desde 1 m ³ /mes.....	1,168423 €/m ³
CUOTA FIJA DE SERVICIO PARA USO 1, 2 Y 3.....	0,75 €/mes
CONSUMO TEMPORAL Y GARANTÍAS	
Suministro a obras y otras finalidades.....	1,633407 €/m ³
Fianza suministro temporal.....	243,676651 € hasta fin obra
CUOTA MANTENIMIENTO DE CONTADORES.....	1,019168 €/mes
DERECHOS DE ENGANCHE	
Altas en Polígono Industrial: La tarifa será igual al coste de las obras y/o instalaciones del enganche según el cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento a propuesta del concesionario y con un mínimo de 394,84€.....	415,99 €
Resto de altas.....	415,99 €
CUOTA DE RENOVACIÓN DE ACOMETIDAS.....	0,445886 €/mes
CUOTA CANON INVERSIÓN EN REDES	1 €/abonado/mes

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 30 de mayo de 2013.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

9307 Orden de 30 de mayo de 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cieza.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Cieza y remitido en fecha 11 de abril de 2013, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 7 de marzo de 2011 y revisadas por aplicación de la fórmula polinómica por nueva tarifa de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (BORM nº 241 de 17-10-2012). Se basa la petición en el acuerdo adoptado por el consejo de administración del concesionario, Aguas de Cieza, S.A., en reunión del día 20 de febrero de 2013, en el que se aprueba la revisión de las tarifas del servicio de agua potable en le ejercicio 2013, afectando sólo a la cuota de servicio que experimenta un incremento de 4,28 euros/bim.

El Ayuntamiento de Cieza, en sesión ordinaria del Pleno del día 1 de abril de 2013, emite informe proponiendo el incremento de la cuota de servicio, permaneciendo invariable la cuota de consumo. Así como ratifica la fórmula de revisión automática a aplicar en caso de incremento de la tarifa de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de octubre de 2002.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, de cumplirse las previsiones de variación de costes e ingresos del servicio, se hallaría justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica, inclusive la fórmula de revisión automática de la cuota de consumo por incremento de las tarifas de agua suministrada por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 29 de mayo de 2013, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen

Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero.- Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Cieza en sesión ordinaria del Pleno del día 1 de abril de 2013, que son las siguientes:

CUOTA DE SERVICIO SEGÚN CALIBRE DEL CONTADOR

Calibre	Euros/bimestre
13 mm	15,4105
15 mm	17,0964
20 mm	19,8066
25 mm	22,9756
30 mm	26,1339
40 mm	32,4505
50 mm	38,7778
65 mm	48,1461
80 mm	57,6211
100 mm	70,1583
125 mm	85,9606

CUOTA DE CONSUMO

1A.- General

Bloques	euros/m ³
de 0 a 15 m ³	0,778345 €
de 16 a 25 m ³	1,717389 €
de 26 a 40 m ³	1,896260€
más de 40 m ³	3,577874 €

2.- Industrial

Bloques	euros/m ³
de 0 a 99999 m ³	1,788937 €

3.- Colegios y organismos oficiales

Bloques	euros/m ³
Todos los m ³	1,923119 €

1B1.- Familia 3 hijos

Bloques	euros/m ³
de 0 a 20 m ³	0,778231 €
de 21 a 60 m ³	1,674414 €
Más de 60 m ³ TARIFA A1 a todo el consumo	

1B2.- Especial + de 6 hijos

Bloques	euros/m ³
de 0 a 20 m ³	0,778231 €
de 21 a 80 m ³	1,674414 €
Más de 80 m ³ TARIFA A1 a todo el consumo	

1B3.- Unidad familiar (más de 6 miembros en la misma vivienda)

Bloques	euros/m ³
de 0 a 20 m ³	0,778231 €
de 21 a 60 m ³	1,674414 €
Más de 60 m ³ TARIFA A1 a todo el consumo	

Segundo.- Ratificar la fórmula polinómica de revisión de las tarifas contenida en el citado acuerdo municipal y aplicable en el supuesto de incremento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.



Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 30 de mayo de 2013.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

9308 Orden de 30 de mayo de 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Ricote.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Ricote y remitido en fecha 14 de marzo de 2013, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron inicialmente aprobadas por Orden de esta Consejería de 12 de julio de 2012 y revisadas por el Ayuntamiento de Ricote por la aplicación de la fórmula polinómica por la subida de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla desde el 1 de octubre de 2012.

La solicitud de nuevas tarifas se produce a instancias de la empresa concesionaria por la aplicación de la fórmula polinómica prevista en el contrato de la que resulta un coeficiente de revisión de 0,94 por 100. Además siguiendo las recomendaciones del Consejo Asesor Regional de Precios, en el año 2013 proponen pasar a facturación bimestral para los abonados domésticos, y para los abonados no domésticos se propone facturación mensual.

El Ayuntamiento de Ricote, en sesiones del Pleno del día 13 de marzo de 2013, y de 28 de mayo de 2013, emite informe proponiendo una subida de la cuota de servicio, de la cuota de consumo, así como el incremento de los derechos de enganche y del canon de conservador de contador. También reitera la vigencia de la fórmula polinómica prevista para su aplicación en el caso de subida de tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. También se informa favorablemente la aplicación de la fórmula polinómica prevista en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 29 de mayo de 2013, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto

105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero.- Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Ricote en sesiones del Pleno del día 13 de marzo de 2013 y de 28 de mayo de 2013, que son las siguientes:

ABASTECIMIENTO

CUOTA DE SERVICIO USO DOMÉSTICO/NO DOMÉSTICO

Calibre 13 mm.....	3,070 euros/mes
Calibre 15 mm.....	6,140 euros/mes
Calibre 20 mm.....	9,210 euros/mes
Calibre 25 mm.....	12,280 euros/mes
Calibre 30 mm.....	18,420 euros/mes
Calibre 40 mm.....	30,700 euros/mes
Calibre 50 mm.....	46,050 euros/mes

CUOTA DE SERVICIO CAMPO/HUERTA

Calibre 13 mm.....	3,980 euros/mes
Calibre 15 mm.....	7,960 euros/mes
Calibre 20 mm.....	11,940 euros/mes
Calibre 25 mm.....	15,920 euros/mes
Calibre 30 mm.....	23,880 euros/mes
Calibre 40 mm.....	39,800 euros/mes
Calibre 50 mm.....	59,700 euros/mes

CUOTA CONSUMO (euros/m³/mes)

Hasta 3 m ³	1,1278 euros/m ³
De 4 a 8 m ³	1,2590 euros/m ³
De 9 a 15 m ³	1,5082 euros/m ³
De 16 a 20 m ³	1,6787 euros/m ³
Más de 20 m ³	1,8229 euros/m ³

CANON MANTENIMIENTO DEL CONTADOR

Calibre 13 mm.....	0,530 euros/mes
Calibre 15 mm.....	1,060 euros/mes
Calibre 20 mm.....	1,590 euros/mes
Calibre 25 mm.....	2,120 euros/mes
Calibre 30 mm.....	3,180 euros/mes
Calibre 40 mm.....	5,300 euros/mes
Calibre 50 mm.....	7,950 euros/mes

DERECHOS DE ENGANCHE A RED GENERAL

En casco urbano.....	39,43 euros
En campo Ricote y Cajitán.....	157,64 euros

TARIFA AMORTIZACIÓN DE REDES

1,50 €/abonado/mes
0,05 m ³ facturado por abonado

Segundo.- Ratificar la fórmula polinómica de revisión de precios para su aplicación en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo



recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 30 de mayo de 2013.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

9309 Orden de 30 de mayo de 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Santomera.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Santomera y remitido en fecha 23 de abril 2013, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable. Las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 5 de marzo de 2012. La modificación de tarifas se produce a instancias de la empresa concesionaria Aguas de Santomera, que propone la aprobación de una tarifa especial para consumo involuntario, cuando se produzca, por rotura de la instalación interna del abonado un exceso del consumo normal.

El Ayuntamiento de Santomera, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local del día 12 de abril de 2013, emite informe proponiendo la creación de una tarifa especial para consumo involuntario, cuando se produzca un exceso del consumo normal, de 1,21 €/m³.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 29 de mayo de 2013, ha informado, asimismo, favorablemente la tarifa de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Autorizar la tarifa especial por consumo involuntario del servicio de agua potable propuesta por el Ayuntamiento de Santomera en sesión del Pleno del día 12 de abril de 2013, que es la siguiente:

Tarifa especial por consumo involuntario..... 1,21 €/m³



Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 30 de mayo de 2013.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

9310 Orden de 30 de mayo de 2013, por la que se autoriza la aplicación de la nueva tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en Lorca y Mazarrón aprobada por Orden de 1 de marzo de 2013 de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

Examinados los expedientes incoados a instancia de los Ayuntamientos de Lorca y Mazarrón respectivamente, en solicitud de autorización de una nueva tarifa unificada para el servicio urbano de autotaxis con contador taxímetro en dichos municipios y remitidos por los respectivos Ayuntamientos con fechas de 3 de abril y 6 de mayo de 2013. La tarifa unificada vigente, en caso de Lorca, fue autorizada por la Orden de 15 de diciembre de 2011 de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación (BORM n.º 295, de 24-12-2011). Respecto a Mazarrón la tarifa unificada vigente fue autorizada por la Orden de 16 de mayo de 2012 de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación (BORM n.º 124, de 30-5-12).

El Ayuntamiento de Lorca fundamenta la petición en la solicitud formulada por varias asociaciones del taxi basada en la necesidad de revisión de tarifas para compensar la pérdida de poder adquisitivo que afecta al sector y por el incremento de los costes de explotación. El Ayuntamiento de Mazarrón se basa en la solicitud de la Asociación de Taxistas de Mazarrón, estimando que la adhesión a la tarifa unificada representaría una sustancial mejora en la prestación del servicio y un mayor grado de confianza para los usuarios.

Los Ayuntamientos de Lorca y Mazarrón, mediante acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de fechas 22 de marzo de 2013 y 11 de abril de 2013, respectivamente, emiten informe sobre la aplicación de la nueva tarifa unificada del servicio de auto-taxis.

Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Transportes y Puertos en los expedientes de referencia.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a las tarifas propuestas por los Ayuntamientos de Lorca y Mazarrón del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro, por considerar que, de cumplirse las previsiones de variación de costes e ingresos del servicio, se hallarían justificadas y que cumple el artículo 7 del Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a la política de precios, excepto los suplementos respecto al Ayuntamiento de Lorca.

Vista la Resolución de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía de fecha 20 de mayo de 2013 de acumulación de los correspondientes expedientes administrativos, a fin de que sean resueltos en un único acto administrativo, por guardar entre ellos identidad sustancial o íntima conexión, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 29 de mayo de 2013, favorable a la aplicación de la nueva tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro, conforme a las propuestas formuladas por los referidos Ayuntamientos, excepto los suplementos en caso del Ayuntamiento de Lorca, en consonancia con el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía.

Visto el art.º 22 del Real Decreto 763/1997, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros, modificado por el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, el artº 16 del Real decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R. D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, el Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Primero.- Autorizar la nueva tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro de Lorca y Mazarrón, que se detallan a continuación:

	Tarifa Diurna (7 a 22 horas)
Carrera mínima	3,55 €
Bajada de bandera	1,80 €
Hora de parada	19,50 €
Kilómetro recorrido	0,95 €
	Tarifa Nocturna, Fines de semana y Festivos (22 a 7,00 horas)
Carrera mínima (5 minutos o equivalente en km.)	4,85 €
Bajada de bandera	
Hora de parada	2,40 €
Kilómetro recorrido	24,60 €
	1,20 €

Suplementos:

Servicio de recogida en Estación

ferrocarril y puerto: Recargo de 0,85 euros

Servicio de recogida en Aeropuerto: Recargo de 3,10 euros

Maletas y bultos: Recargo de 0,35 euros

Animales de Compañía – excepto lazarillos: Recargo de 0,85 euros

Segundo.- La aplicación de estas tarifas será conforme a las siguientes especificaciones:

1.- Todos los conceptos, a excepción de los Suplementos (recogida en Estación de Ferrocarril, Puerto y Aeropuerto, bultos o maletas, animales de compañía), serán incluidos en el contador taxímetro, de modo que éste marque la cantidad exacta a abonar por el usuario, con la excepción indicada.

2.- La bajada de bandera se diferenciará en el visor del taxímetro en el momento de la subida del usuario al vehículo, en el caso de cogerse en paradas



o en circulación. En caso de recogida de usuarios de Radio-Taxi, se estará a lo establecido en el apartado tercero del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 6 de abril de 2005 del Ayuntamiento de Murcia.

3.- Las presentes tarifas son de aplicación en los transportes que se realicen entre puntos situados dentro del casco urbano a efectos de transporte, señalado mediante los oportunos postes indicadores, aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 30 de mayo de 2013.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

9311 Resolución del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro para la adquisición de equipamiento para el área profesional de transformación de polímeros para la familia profesional de química en el Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena (Murcia). Expte. C/ 02.57.2013.

1.-Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Regional de Empleo y Formación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y Contratación.
- c) Número de expediente: C/ 02.57.2013

2.-Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministro
- b) Descripción del objeto: Suministro para la adquisición de equipamiento para el área profesional de transformación de polímeros para la Familia Profesional de Química en el Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena (Murcia)
- c) Lotes: No
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BORM: 25/03/2013 y perfil del contratante: 25/03/2013

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.-Presupuesto base de licitación:

106.271,19 €, más el correspondiente IVA del 21% (22.316,95 €), lo cual supone un total, 128.588,14 €

5.-Adjudicación.

- a) Fecha: 15/05/2013
- b) Contratista: JB Fiser, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 106.000,00 €, más el correspondiente IVA del 21% (22.260,00€), lo cual supone un total de 128.260,00 €

6.- Formalización.

- a) Plazo: No más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación.
- b) Fecha: 20/05/2013

Murcia, 5 de junio de 2013.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

9312 Demanda 193/2010.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0101484.

07410

N.º autos: Demanda 193/2010.

Materia: Ordinario.

Demandados: Marta Luna de Toledo Fernández, Contranet Europa, S.L., Intendencia de Cartagena, Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Sergio Martínez Soto, contra Marta Luna de Toledo Fernández, Contranet Europa, S.L., Intendencia de Cartagena, Fogasa, sobre cantidad, registrado con el número 193/2010, se ha acordado citar a Marta Luna de Toledo Fernández, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25-6-13, a las 10,10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Uno, sito en calle Ángel Bruna, n.º 21, 5.º, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Marta Luna de Toledo Fernández, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 30 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

9313 Procedimiento ordinario 448/2012.

NIG: 30016 44 4 2012 0201494

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 448/2012

Demandante: Juana Miñarro Segura

Demandado/s: Auxiport Porteros, S.L., Administración Concursal, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 448/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juana Miñarro Segura contra la empresa Auxiport Porteros, S.L., Administración Concursal, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que Estimando la demanda formulada por Juana Miñarro Segura frente a la Empresa Auxiport Porteros S. L.; Administración Concursal de la citada empresa y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad (salarios e indemnización fin de contrato), debo condenar y condeno a la demandada empresarial al abono a la trabajadora demandante de la cantidad de 5.457,78 euros (de los cuales 430,27 euros corresponden a indemnización fin de contrato y el resto a salarios adeudados) + intereses legales a recaer exclusivamente sobre conceptos salariales ex art. 29.3 del ET y calculados desde cada devengo así como los correspondientes al art. 576 de la LEC de la suma total resultante y que se devenguen a partir de esta resolución y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores y en relación a la Administración Concursal al cumplimiento de esta resolución en lo que respecta a la función asumida.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones. Si la recurrente fuera la empresa deberá consignar como depósito la cantidad de 300 euros y deberá consignar la cantidad objeto de condena y ello en la cuenta de consignaciones y depósitos abierta de este Juzgado. Asimismo de recurrir las partes estarán obligadas en su caso a liquidar las tasas oportunas conforme a la Ley 10/2012, que entró en vigor el 17 de diciembre de 2012 y con la modificación llevada a cabo por el RDL 3/2013 de 22 de febrero, que ha sido convalidado tal como se dispone en el BOE de 21 de marzo de 2013.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Auxiport Porteros, S.L., Administración Concursal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 5 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

9314 Ejecución de títulos judiciales 136/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 136/2012 demanda 725/10 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ewa Szarszewska, contra la empresa Martínez García José Luis (Cafetería Tiki Taka), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto de fecha 22/5/13

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Martínez García José Luis (Cafetería Tiki Taka) en situación de insolvencia total por importe de 2.816,65 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Luis Martínez García (Cafetería Tiki Taka), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 5 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

9315 Ejecución de títulos judiciales 35/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0204195

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 35/2013

1112/2010

Demandante: Francisco Gómez Caro

Demandados: Estructuras Mar Mediterráneo, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 35/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Gómez Caro contra la empresa Estructuras Mar Mediterráneo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s en situación de insolvencia total por importe de 937,82 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres-cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos



en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Mar Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de los de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 21 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

9316 Ejecución de títulos judiciales 35/2013.

NIG: 30016 44 4 2010 0204195

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 35/2013

1112/2010

Demandante: Francisco Gómez Caro

Demandados: Estructuras Mar Mediterráneo, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 35/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Gómez Caro contra la empresa Estructuras Mar Mediterráneo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s en situación de insolvencia total por importe de 937,82 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres - cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos



en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Mar Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de los de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 21 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

9317 Procedimiento ordinario 217/2012.

NIG: 30016 44 4 2012 0200896

074100

N.º autos: Procedimiento ordinario 217/2012

Demandante: Antonio José Calero Gallego

Demandados: Eduardo Méndez Gañán, Excavaciones Jumabeda, S.L., Mapfre Cía. De Seguros, Maufe, S.L., Alfonso Jonquera Contreras, La Estrella

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Antonio José Calero Gallego contra Excavaciones Jumabeda, S.L, Mapfre, La Estrella S.A. Maufe S.L. y Alfonso Jonquera Contreras, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 217/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Maufe, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en Ángel Bruna,21-5.º planta//Sala Vistas número Uno-1.ª planta el día 13/11/2013 a las 11.30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Maufe, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 5 de junio de 2013.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Siete de Lorca

9318 Expediente de dominio. Exceso de cabida 115/2013.

403200

N.I.G.: 30024 41 1 2013 0007552

Expediente de dominio. Exceso de cabida 115/2013

Sobre: Otras materias

Demandante: María Isabel Arcas Carrasco

Procuradora: Juana María Bastida Rodríguez

Doña María Antonia Pérez Vivancos, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Lorca.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 115/2013 a instancia de doña María Isabel Arcas Carrasco expediente de dominio de las siguientes fincas:

Rústica: Un trozo de tierra secano, conocido por El del Trillo y Terrero de los Perros, en la Diputación de Torrealvilla, término de Lorca, de cabida una hectárea, ochenta y siete áreas, ocho centiáreas y cincuenta y tres decímetros cuadrados -18.708,53 m². Linda: Norte, Carretera de Torrealvilla; Sur: don Antonio Martínez López; Levante:, Herederos de Cachá y un camino; y Poniente, don Pedro Arcas y don Ginés Martínez Romera. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Lorca, al tomo 2.295, libro 1.760 de la sección 5.ª, folio 47, finca 21.474, inscripción 3.ª.

Conforme a lo solicitado por la promotora del expediente, se pretende la rectificación de la cabida inscrita, que pasa a ser de tres hectáreas veintisiete áreas y treinta y nueve centiáreas -32.739 m², y la actualización de los siguientes linderos: Norte, Carretera de Torrealvilla (parcela 9.006, polígono 45); Este, Campos Solares, Promoción y Gestión, S.L. (parcela 134, polígono 45); Sur, Campos Solares, Promoción y Gestión, S.L., (parcela 55, polígono 45); y Oeste, Camino de don Benito (parcela 9004, polígono 45), Herederos de Pedro Arcas García- en investigación, según catastro (parcela 146, polígono 45) y Diego Carrasco Peñas (parcela 147, polígono 45)".

La finca descrita se corresponde con la referencia catastral 30024ª045000540000DK.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lorca, 30 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Murcia

9319 Juicio verbal 1.695/2007.

Número de Identificación Único: 30030 42 1 2007 0101525

Procedimiento: Juicio Verbal 1.695/2007

Sobre juicio verbal

De Banco de Valencia S.A.

Procurador Sr. Manuel Sevilla Flores

Contra don Ángel Raúl Cortés Moreno

En el presente procedimiento se ha dictado resolución del tenor literal siguientes:

Sentencia n.º 119/13

Juez que la dicta don Antonio López-Alanís Sidrach de Cardona

Lugar Murcia.

Fecha 24 de mayo de 2013

Parte demandante: Banco de Valencia S.A.

Procurador: Manuel Sevilla Flores

Parte demandada: Ángel Raúl Cortes Moreno.

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por el Procurador Sr. Manuel Sevilla Flores en nombre y representación de Banco de Valencia, S.A., se presentó demanda de Juicio Verbal núm. 1.695/07 contra el Sr. Ángel Raúl Cortes Moreno sobre reclamación de cantidad.

Que llegado el día de la celebración del juicio comparece la parte actora quien se afirma y ratifica en la demanda y solicita el recibimiento a prueba, no compareciendo el demandado declarándose en el acto del juicio su rebeldía.

Segundo.- Que recibido el pleito a prueba se propone la documental e interrogatorio del demandado que son declaradas pertinentes, de acuerdo a lo que solicitó la parte compareciente se le tenga por conforme con los hechos al demandado de conformidad con lo previsto en el art. 304 L.E.C., con lo que seguidamente se da por cerrado el acto.

Fundamentos de derecho

Único. De la valoración del conjunto de la prueba practicada a instancias del actor respecto de los hechos que guardan este proceso, conforme al art. 281.1 Ley Enjuiciamiento Civil, resultan aquellos plenamente acreditados por lo que procede estimar íntegramente la demanda con imposición de costas a los demandados conforme al art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Manuel Sevilla Flores en nombre y representación de Banco de Valencia, S.A., contra el Sr. Ángel



Raúl Cortes Moreno condeno al demandado a que pague al act 589,26 euros (quinientos ochenta y nueve euros y veintiséis céntimos), intereses solicitados y costas del juicio.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno (art. 455 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio mando y firmo”.

Y, encontrándose el demandado, Ángel Raúl Cortés Moreno (DNI 34821801P) en paradero desconocido, conforme al art. 497 LEC, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 27 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Murcia

9320 Ejecución hipotecaria 1.567/2011.

76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0020736

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 1567/2011

Sobre: Otras materias

De: Bankinter, S.A.

Procurador: Manuel Sevilla Flores

Contra: Lorena Martínez Beltrán, Andrés Pintado Paredes

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Decreto

Secretaria Judicial M.^a Carolina Alvarez Galindo.

En Murcia, a once de abril de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por el Procurador D. Manuel Sevilla Flores actuando en nombre y representación de Bankinter, S.A., se formuló procedimiento judicial sumario al amparo de lo establecido en los artículos 681 y siguientes de la LEC 1/2000, exponiendo en síntesis: que por escritura pública otorgada ante el Notario de Molina de Segura D. Ernesto Ruiz Rodríguez, con fecha 11 de mayo de 2010 y número de su Protocolo 1254, su representado de una parte y de otra parte D. Andrés Pintado Paredes y D.^a Lorena Martínez Beltrán, concertaron un préstamo con garantía hipotecaria de la siguiente finca:

Una setentava parte indivisa de la siguiente finca:

Urbana número uno: Sito en la planta de sótanos, del edificio Gran Vía 1.^a Fase, en la Avenida José Antonio de Murcia. Destino garaje; superficie construida de mil ciento veinticinco metros dieciséis decímetros cuadrados (1.125,16 m²), útil de mil treinta y cuatro metros setenta y cinco decímetros cuadrados (1.034,75 m²). Linderos; norte depósito de aguas, sala de máquinas de este edificio y del 2.^a fase, calle sin nombre, perpendicular a Gran Vía de José Antonio y edificio Gran Vía 2.^a Fase; Sur, calle de Acisclo Díaz; Este, Avenida de José Antonio y sala de máquinas; Oeste; edificio Gran Vía 2.^a Fase, calle sin nombre perpendicular a la de Acisclo Díaz y Local n.º 2.

Linda además interiormente, con cajas de escaleras B, A-A', C-D y E-F y elevación de aguas y pozo anejo al local número 17. Está comunicado interiormente, en toda su línea de colindancia, con el sótano del Edificio Gran Vía 2.^a Fase. Ascensor principal de las escaleras B, A-A', C-D y E-F.

Cuota: cinco enteros cuatrocientas sesenta milésimas por ciento. (5,460%)

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia n.º 4, tomo 2803, libro 161, folio 62, finca n.º 7650/1, sección n.º 1, inscripción 3.^a

Que los deudores habían incumplido lo pactado en la escritura a que se ha hecho mención, por lo que suplicaba del Juzgado la admisión a trámite del procedimiento que instaba y se procediera a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y con su producto pago a su representado de las cantidades adeudadas, que ascendían a la suma de 37.181,12 euros en concepto de capital e intereses vencidos a la fecha de cierre de la cuenta, más los intereses moratorios, gastos y costas derivados de la ejecución presupuestados en 11.100 euros.

Acompañaba documentación acreditativa de la existencia y subsistencia de la hipoteca.

Parte dispositiva

Se adjudica, por cesión de remate, otorgada a favor de Intermobiliaria, S.A., con CIF n.º A/28-420784 y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana n.º 29, la finca descrita en el hecho primero de esta resolución, que se da por reproducido y por el precio de 48.629,39 euros correspondiente al total de la deuda reclamada en esta ejecución.

Siendo el precio ofrecido igual al de las responsabilidades reclamadas, no existe sobrante.

Firme esta resolución, expídase testimonio comprensivo de esta resolución que se entregará al adjudicatario para la liquidación del Impuesto correspondiente y para que sirva de título bastante para la inscripción a su favor.

Entiéndase que de la resultancia del procedimiento no puede certificarse si existe o existen inquilinos y ocupantes de la finca objeto de esta aprobación.

Se decreta la cancelación de la hipoteca que garantizaba el crédito de la actora, inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia n.º 4, al libro 161, Folio 62, tomo 2803, sección 1.ª, finca registral n.º 7650/1, hipoteca inscripción 6.ª

Se cancelan las anotaciones e inscripciones que se han hecho constar en el antecedente segundo de esta resolución que se da por reproducido.

Se cancelan igualmente todas aquellas anotaciones e inscripciones que hubiesen podido causarse con posterioridad a la expedición de la certificación a que se refiere el artículo 656 de la L.E.C.

Para que tengan lugar estas cancelaciones, líbrese el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad n.º Cuatro de Murcia.

Lo Acuerda y firma la Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Murcia, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Lorena Martínez Beltrán y Andrés Pintado Paredes, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 11 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Trece de Murcia

9321 Procedimiento ordinario 2.031/2010.

N65925

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0022777

Procedimiento ordinario 2031/2010

Sobre: Otras materias.

Demandante: General Electric Capital Bank, S.A.

Procurador: Carlos Mario Jiménez Martínez.

Abogado: Jordi Bosch Viñas.

Demandado/s D./D^a. Noé Blázquez Ibáñez, Gabriela Rosangela Dos Santos Strada, Alejandro Blázquez Ibáñez.

En este órgano judicial se tramita procedimiento ordinario 2031/2010, seguido a instancias de General Electric Capital Bank, S.A., contra Noe Blázquez Ibáñez, Gabriela Rosangela Dos Santos Strada, Alejandro Blázquez Ibáñez, sobre reclamación de 12016,67 euros de principal, en los que, por resolución de fecha 28 de mayo de 2013 se ha acordado notificar la Sentencia dictada en las presentes actuaciones de fecha 27 de mayo de 2013 a la parte demandada en paradero desconocido y cuyo tenor literal (encabezamiento y parte dispositiva) es el siguiente:

Sentencia.

En Murcia, a 27 de mayo de 2013.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Guillermo Nogales Cejudo, magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº Trece de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos a instancia de la mercantil General Electric Capital Bank S.A., representada por el procurador SR. Jiménez Martínez y asistida por el letrado Sr. Bosch Viñas, contra Dña. Noe Blázquez Ibáñez, Dña. Gabriela Rosangela Dos Santos Strada y D. Alejandro Blázquez Ibáñez.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de la mercantil General Electric Capital Bank S.A., contra Dña. Noé Blázquez Ibáñez, D.^a Gabriela Rosangela Dos Santos Strada y D. Alejandro Blázquez Ibáñez debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la actora la cantidad de:

- Doce mil dieciséis euros y sesenta y siete céntimos (12.016,67 €), en concepto de nominal a la fecha de la certificación de la deuda.

- Dos mil cuarenta y cinco euros y setenta y tres céntimos (2.045,73 €), en concepto de intereses de mora producidos desde el 26 de febrero de 2009 (fecha del certificado de saldo) hasta el 28 de julio de 2010 (fecha de la demanda), más los que se devengasen hasta el total pago del principal al tipo de interés de demora pactado en el contrato.

Se condena a la demandada al abono de las costas procesales.

Al notificar esta resolución a las partes hágaseles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Murcia.

Dicho recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

De conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición de recurso de apelación contra esta resolución es precisa la previa constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (n.º 4938-0000-10-PPPP-AA, indicando en el campo PPPP el número de procedimiento precedido de los ceros necesarios para completar dicho dígito, y en el campo AA el número de procedimiento, expresado en los dos últimos dígitos del año) abierta en la entidad Banesto. El cual deberá estar efectuado al tiempo de la preparación del recurso y acreditarse oportunamente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de Sentencia en forma a los demandados Noé Blázquez Ibáñez; Gabriela Rosangela Dos Santos Strada y Alejandro Blázquez Ibáñez, en paradero desconocido, expido el presente.

En Murcia, a 28 de mayo de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

9322 Despido objetivo individual 1.098/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008755

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 1.098/2012

Demandante: Juan Re Lario

Abogado: Alfredo Martínez Pérez

Demandado: Agrotercia, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.098 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Re Lario contra la empresa Agrotercia, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, 30 de mayo de 2013.

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez del Jdo. de lo Social N. 1 tras haber visto el presente despido objetivo individual 1.098/2012 a instancia de don Juan Re Lario, asistido por el Letrado D. Alfredo Martínez Pérez contra Agrotercia, S.L., que no comparece y Fondo de Garantía Salarial, defendido por el Letrado D. Pedro Soria Fernández Mayoralas, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 248

Antecedentes de hecho

Primero.- Don Juan Re Lario presentó demanda de despido contra Agrotercia, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Resultando probado que D. Juan Re Lario trabajó para la empresa Agrotercia, S.L., desde 10-3-92, con categoría de conductor, actividad de la empresa comercio hortofrutícola en el centro de trabajo de Diputación Tercia, Ctra. De Murcia- Lorca (Murcia) con salario incluida prorrateada de extras de 1.291,35 euros mes y a efectos de trámite de 1.291,35 euros mes, que no era Delegado de Personal Sindical o miembro del Comité de Empresa.

Segundo.- El actor fue despedido por carta de fecha 27 de septiembre de 2012, con efectos del 11 de octubre de 2012, por causas objetivas y no indemnizado. La carta de despido se aportó en el ramo de prueba del actor y se da por reproducida.

Tercero.- Al actor se le debían un total de 17.589,94 euros por las mensualidades de septiembre de 211 a octubre de 2012 incluidas las pagas extras y sus partes proporcionales.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se articula por el actor demanda de despido, aduce en sustancia que fue despedido y no indemnizado, que la empresa cerro. Frente a ello la empresa no comparece, en virtud de ello no se tiene otro conocimiento de fondo del asunto que el que se deriva de la versión que el accionante expone en su demanda y la prueba que articula en el acto del juicio. Se compone esta por documental, que incluye papeleta de conciliación, carta de despido, contrato de trabajo, prorrogas, vida laboral. Se beneficia el actor de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenida en los artículos 55 y siguientes del E.T. y 108 y siguientes de la LJS (antiguos 105 y siguientes de la L.P.L.), constando al respecto la existencia de la relación laboral en virtud de la citada prueba. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas sin prueba por parte del empleador que las contradigan determinan la estimación de la demanda. Por economía procesal, ante la imposibilidad de readmisión y la solicitud de la parte actora, se acuerda resolver en esta resolución la relación laboral (Art. 110 LJS). De los salarios de trámite podrá descontarse en ejecución de sentencia las cantidades percibidas por el actor durante ese periodo, de otra empresa, en caso de haber trabajado para ella. Si que comparece la Admón. Concursal pero se limita a afirmar la legalidad de un despido, basado en la imposibilidad de proseguir la actividad, así como la inclusión del crédito en el concurso. Nada se alegó sobre la falta de liquidez y la carta de despido padece vicios que hacen improcedente el despido. Las mensualidades de septiembre y octubre de 2001 están prescritas.

Por lo expuesto y en virtud de la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Juan Re Lario contra la empresa Agrotercia, S.L., debo declarar la improcedencia del despido producido y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha de esta sentencia la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de las cantidades que se dirán y condeno al Fogasa subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de sus límites legales. Las cantidades objeto de condena son:

Por salarios debidos15.356,04 euros.

Por indemnización..... 37.946,64 euros.

Mas el 10% de interés desde el 31 de octubre de 2012. Absolviendo del restote la demanda de reclamación de cantidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Uno en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, S.A., sucursal Principal cuenta n.º 3092-0000-64, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Agrotercia, S.L., en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, a 4 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

9323 Autos 327/2010.

N.º Autos: 327/2010.

20320

Demandante: Ángeles Sánchez Murcia

Demandado: Decoración y Arte del Barro, S.L.

Acción: Cantidad

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a del Juzgado de lo Social número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 327/2010 seguido a instancia de Ángeles Sánchez Murcia contra Decoración y Arte del Barro, S.L. y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos Jurídicos.....

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por D.ª Ángeles Sánchez Murcia contra Fondo de Garantía Salarial declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 6.299,78 euros, derivada de la responsabilidad subsidiaria de la insolvencia de la empresa "Decoración y Arte del Barro, S.L."

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Decoración y Arte del Barro,S.L., que últimamente tuvo su domicilio en ésta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el B.O.R y en el Tablón de Anuncios de éste Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de éste Juzgado.

En Murcia, a 4 de junio de 2013.—El Secretario/a Judicial, Pilar Isabel Redondo Díaz.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

9324 Procedimiento ordinario 559/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0005734

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 559/2011

Demandante: Juan García Soriano

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Grupo Intergesaco S.A.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 559/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan García Soriano contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Grupo Intergesaco S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 28 de mayo de 2013.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Jdo. de lo Social N. 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 559/2011 a instancia de D. Juan García Soriano, representado por la Graduado Social D.ª Fuensanta Guirao Ruiperez contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial y Grupo Intergesaco S.A. que no comparecen, en nombre del rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 245

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Juan García Soriano presentó demanda de ordinario contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial y Grupo Intergesaco S.A., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D. Juan García Soriano ha venido prestando servicios para la empresa Grupo Intergesaco,S.A., con la antigüedad, categoría y salario consignado en demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 9.574,89 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte

demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Juan García Soriano contra Grupo Intergesaco, S.A. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 9.574,89 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 23 de mayo de 2011.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Jdo. de lo Social N. 1 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de



crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, S.A., sucursal principal cuenta n.º 3092-0000-6705592011, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Grupo Intergesaco, S.A. en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, a 4 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

9325 Despido/ceses en general 949/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007615

N.º Autos: Despido/Ceses en General 949/2012

Demandante: Lorena Pérez Jiménez

Graduado Social: Francisco Moreno Saorin

Demandado: Garpri Logística, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 949/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Lorena Pérez Jiménez contra la empresa Garpri Logística, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia N.º 155/2013

En la ciudad de Murcia a 9 de mayo de 2013

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por doña Lorena Pérez Jiménez frente a la empresa Garpri Logística, S.L., declaro improcedente el despido del que fue objeto la demandante el día cinco de septiembre de 2012, y, así mismo declaro la extinción de la relación laboral existente entre las partes con efectos desde la fecha de la presente sentencia, y condeno a la empresa demandada que abone a la actora, en concepto de indemnización, la cantidad de 2.513,65 €.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0949.12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos



y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.00949.12, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carpri Logística, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 9 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

9326 Procedimiento ordinario 491/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005179

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 491/2011

Demandante: Ángel Luis Pina Pareja

Graduado social: José Antonio Albuquerque Garrido

Demandados: Horno Antón S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 491/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ángel Luis Pina Pareja contra la empresa Horno Antón, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 156/2013

En la ciudad de Murcia a 16 de mayo de 2013

Antecedentes de hecho

Fundamentos de derecho

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Ángel Luis Pina Pareja frente a la empresa Horno Antón, S.L. y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 2.087,22 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, C.P. 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0491.11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad,



consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.0491.11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Horno Antón, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 16 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

9327 Procedimiento ordinario 1.162/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0008850

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.162/2010

Demandante/s: Francisco Madrona Valverde, Ángel Aguilar Ruiz, Antonio Alcaraz Molina, José Vicente Conte Gallego, José Nicolás Nicolás, José Sánchez Hernández, Eusebio Villaverde González, José Alemán Ortega, José López Alfonso

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado: Esabe Vigilancia S.A.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.162/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Madrona Valverde, Ángel Aguilar Ruiz, Antonio Alcaraz Molina, José Vicente Conte Gallego, José Nicolás Nicolás, José Sánchez Hernández, Eusebio Villaverde González, José Alemán Ortega, José López Alfonso contra la empresa Esabe Vigilancia S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de aclaración de sentencia núm. 426/2012

En la ciudad de Murcia a 22 de mayo de 2013.

Hechos

Razonamientos jurídicos

Parte dispositiva

Aclaro la sentencia nº 426/12 en el sentido de que en el fallo de la misma donde dice "Estimo la demanda interpuesta por D. Ángel Aguilar Ruiz, D. Antonio Alcaraz Molina, D. José Nicolás Nicolás, D. José Sánchez Hernández, D. Eusebio Villaverde González, D. José Vicente Conte Gallego y D. Francisco Madrona Valverde, frente a Esabe Vigilancia SA, y condeno a la empresa demandada a que abone a los demandantes las cantidades de 2.402,01 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago:

- D. Ángel Aguilar Ruiz-----15,28 €.
- D. Antonio Alcaraz Molina-----15,28 €.
- D. José Nicolás Nicolás-----15,28 €.
- D. José Sánchez Hernández-----22,92 €.
- D. Eusebio Villaverde González-----47,92 €.
- D. José Vicente Conte Gallego-----15,28 €.
- D. Francisco Madrona Valverde-----15,28 €.

debe decir "Estimo la demanda interpuesta por D. Ángel Aguilar Ruiz, D. Antonio Alcaraz Molina, D. José Nicolás Nicolás, D. José Sánchez Hernández, D. Eusebio Villaverde González, D. José Vicente Conte Gallego Y D. Francisco

Madrona Valverde, frente a Esabe Vigilancia, SA, y condeno a la empresa demandada a que abone a los demandantes las cantidades abajo indicadas, más el 10% de interés legal por mora en el pago:

- D. Ángel Aguilar Ruiz-----15,28 €.
- D. Antonio Alcaraz Molina-----15,28 €.
- D. José Nicolás Nicolás-----15,28 €.
- D. José Sánchez Hernández-----22,92 €.
- D. Eusebio Villaverde González-----47,92 €.
- D. José Vicente Conte Gallego-----15,28 €.
- D. Francisco Madrona Valverde-----15,28 €.

Manteniéndose el resto de pronunciamientos de la sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso alguno, por cuanto el presente Auto forma parte de la sentencia y la misma se ha declarado firme.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 22 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

9328 Sanciones 32/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0000290

N81291

N.º Autos: Sanciones 32/2011.

Demandante: Trinidad Ponce Muñoz.

Demandado/s: Offiserv Donarplast España S.L.

Graduado Social: Herminio Duarte Molina.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sanciones 32/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Trinidad Ponce Muñoz contra la empresa Offiserv Donarplast España S.L., sobre sanciones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“En la ciudad de Murcia, a 17 de septiembre de 2012.

El Iltmo. Sr. Don José Manuel Bermejo Medina, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia, tras haber visto los presentes autos sobre sanción promovidos como demandante por Trinidad Ponce Muñoz, asistida de María Teresa Ponce Jiménez, contra Offiservice Donarplast España, S.L., que no comparece pese a constar citada en legal forma.”

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Trinidad Ponce Muñoz contra Offiservice Donarplast España, S.L., revoco totalmente la sanción de amonestación por escrito impuesta en carta de 7/12/2010.

Condeno a la empresa demandada a abonar a la trabajadora demandante 384'54 € descontados a ésta de sus haberes.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente Sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Offiservice Donarplast España, S.L., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 30 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

9329 Procedimiento ordinario 763/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007455

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 763/2011

Demandante: Youssef Landa Yafia

Demandados: Ato Fernández Joaquín Lidia, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 763/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Youssef Landa Yafia contra la empresa Ato Fernández Joaquín Lidia, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

D e c r e t o

Secretario Judicial don Joaquín Torró Enguix

En Murcia, a catorce de marzo de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El 14 de septiembre de 2011 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Siete demanda de reclamación de cantidad presentada por Youssef Landa Yafia frente a Ato Fernández Joaquín Lidia, S.L. y Fogasa.

SEGUNDO.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación y juicio para el día 13 de marzo de 2013.

TERCERO.- Al acto de conciliación, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda (art.83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Youssef Landa Yafia de su demanda reclamación de cantidad frente a Ato Fernández Joaquín Lidia, S.L. y Fogasa.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3403 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Ato Fernández Joaquín Lidia, S.L. se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 3 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

9330 Seguridad Social 546/2010.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento 546/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pascual Rios Sánchez contra el INSS, Tesorería General de La Seguridad Social y la empresa Agrícola de la Vega de Levante, S.A., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Auto

En Murcia, 30 de mayo de 2013.

Hechos

Primero.- En fecha 30 de abril de 2010, en este juzgado de lo Social se presentó por Pascual Rios Sánchez demanda frente a INSS, Tesorería General de la Seguridad Social y Agrícola de la Vega de Levante, S.A.

Segundo.- En fecha 21 de mayo de 2013, presentó escrito la parte actora en que manifiesta que desiste de su demanda.

Razonamientos jurídicos

Único.- Declarada por el demandante su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él, procede tenerle por desistido de su demanda.

Por todo lo expuesto,

Dispongo

Se tiene por desistido al demandante referido, y se procede al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme ésta.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento

Lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

Ilmo. Sr. Magistrado. El Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agrícola de la Vega de Levante, S.A., expido el presente que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 30 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

9331 Procedimiento ordinario 1.082/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1082/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alzenir de Sousa Batista contra la empresa Cafeterías de Murcia, S.L., Dorinel Ursanescu, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a cinco de junio de dos mil trece.

Se ha presentado escrito por Alzenir de Sousa Batista en fecha 31/05/13, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Cafeterías de Murcia, S.L., y en su consecuencia, cítese a las partes, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, ambas el próximo día 25/09/13, a las 09,00 horas de su mañana, en la sala de vistas 1 y el juicio el mismo día a las 09,05 horas de su mañana, en la sala de vistas 2, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Cafeterías de Murcia, S.L., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cafeterías de Murcia, S.L., Dorinel Ursanescu, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

9332 Despido/ceses en general 893/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 893/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jesús Galván López, Ana García Crespo contra la empresa Prime Time Consultoría de Comunicación S.L., Explotaciones Nadal, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a veintiuno de mayo de dos mil trece.

Se ha presentado escrito por Jesús Galván López, Ana García Crespo en fecha 02/05/13, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Explotaciones Nadal, S.L., y en su consecuencia, cítese a las partes para la celebración de la conciliación, el día 14/11/13 a las 10,30 de su mañana en la sala de vistas número uno, y en su caso el juicio el mismo día, a las 10,45 horas en la sala de vistas 2; sito en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Explotaciones Nadal, S.L., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Prime Time Consultoría de Comunicación, S.L., Explotaciones Nadal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

9333 Procedimiento ordinario 290/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 290/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Joaquín Bermejo Palazón contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Famaco, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día uno de diciembre de dos mil quince, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos de su mañana, en la sala de vistas número uno, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las once horas de su mañana en la sala de vistas número Tres, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Ad cautelam, cítese a la entidad demandada mediante edictos.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Famaco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

9334 Procedimiento ordinario 301/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 301/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don David Castaño Palao, Juan Castaño Palao contra la empresa Tapizados Nous-Stil, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día treinta de noviembre de dos mil quince, a las nueve horas y quince minutos de su mañana, en la Sala de Vistas número uno, para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las nueve horas y treinta minutos de su mañana en la Sala de Vistas número tres, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapizados Nous-Stil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

9335 Seguridad Social 707/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007133

N28150

Nº autos: Seguridad social 707/2011

Demandante: Bernabé Morillas Martínez

Demandados: Servicio Publico de Empleo Estatal, Cartosureste, S.L.,
Cartonogalte, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 707/2011 de este
Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bernabé Morillas Martínez contra
la empresa Servicio Publico de Empleo Estatal, Cartosureste, S.L., Cartonogalte,
S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte
dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4-febrero-2014 a las 9,40
horas, en para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa
causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor
por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la
celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su
rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer
asistido/a representado/a de abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS.
Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el
expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe
de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el
plazo de diez días (Art. 142 LJS) sin que esto signifique la admisión de la prueba
propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez
admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Visto el objeto de la demanda referida a determinar la base reguladora,
requiérase a la actora para que amplié la demanda frente a la empresa por la
posible responsabilidad que pueda existir.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartosureste, S.L.,
Cartonogalte, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en
el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

9336 Despido/ceses en general 356/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002909

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 356/2013

Demandante: Andrews Kyeremeh

Abogado: José Veridiano Alonso Leal

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Cargas de Aragon, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 356/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andrews Kyeremeh contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cargas de Aragon, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/12/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:25 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:40 en la sala de vistas nº 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia



ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cargas de Aragon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

9337 Despido objetivo individual 352/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0002892

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 352/2013

Demandante: Antonio Sánchez Guirao

Abogado: Jesús Sánchez Saorín

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Mensaur del Levante, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 352/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Sánchez Guirao contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Mensaur del Levante, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/12/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:30 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Sobre la documental anticipada, requiérase a la parte demandada la aportación a los autos para su examen y traslado a las partes en el acto de juicio, según lo dispuesto en el Art. 94 LJS, de los documentos interesados

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mensaur del Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

9338 Procedimiento ordinario 360/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 360/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelkhalek Boukraa contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, General de Instalaciones del Sureste, S.L, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día veintiocho de octubre de dos mil quince, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de su mañana, en la Sala de Vistas Número Uno, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las diez horas de su mañana en la Sala de Vistas número Cuatro, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Ad cautelam, cítese a la entidad demandada mediante edictos.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a General de Instalaciones del Sureste, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

9339 Procedimiento ordinario 357/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 357/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Esquivia García contra la empresa Bluesa, Construcciones y Promociones Coprosa, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día veintiocho de octubre de dos mil quince, a las nueve horas y treinta y cinco minutos de su mañana, en la sala de vistas número Uno, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las nueve horas y cincuenta minutos de su mañana en la Sala de Vistas número Cuatro, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Ad cautelam, cítese a Construcciones y Promociones Procosa, S.A., mediante edictos.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Promociones Coprosa, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

9340 Procedimiento ordinario 338/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002621

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 338/2012

Demandante/s: Esther López Muñoz, Juan Lorenzo Martínez, Salvador Albero Llorente, Miguel García Ballester

Demandado/s: Muebles y Decoración L.M., S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 338/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Esther Lopez Muñoz, Juan Lorenzo Martínez, Salvador Albero Llorente, Miguel García Ballester contra la empresa Muebles y Decoración LM, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18-06-14 a las 09:25 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 09:40 horas del mismo día, en la sala de vistas nº 4 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al tercer otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer representado/a de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte la aportación anticipada por la parte demandada, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: Recibos de pagas extras de Verano y Navidad de 2011 de los actores.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles y Decoración LM, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

9341 Procedimiento ordinario 335/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002595

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 335/2012

Demandante: Juan Carlos Lucas Molina

Demandados: Omega Seguridad y Sistemas, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 335/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Carlos Lucas Molina contra la empresa Omega Seguridad y Sistemas, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 18.6.14 a las 9.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 9.30 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Omega Seguridad y Sistemas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

9342 Procedimiento ordinario 313/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002421

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 313/2012

Demandante: José Antonio Vidal Sánchez

Demandados: Omega Seguridad y Sistemas, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 313/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Vidal Sánchez contra la empresa Omega Seguridad y Sistemas, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 4.6.14 a las 9.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9.40 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Omega Seguridad y Sistemas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

9343 Procedimiento ordinario 332/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002568

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 332/2012

Demandante: Ángel García Tortosa

Abogado: Ángel Antonio García López

Demandado/s: Exportaciones Agrisan, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 332/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángel García Tortosa contra la empresa Exportaciones Agrisan S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 16.6.14 a las 11.05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11.20 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Exportaciones Agrisan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

9344 Despido/ceses en general 1.145/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0009224

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 1.145/2012

Demandante: Pedro Antonio Cerezo Bermúdez

Abogado: Carmen Hernández Hernández

Demandado/s: Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Centro Especial de Empleo y Proyectos Integrales de Limpieza, S.A., Proyectos Integrales de Limpieza, S.A., Interactiva Facility Services, S.L., Interactiva Ibergest, S.L.U.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.145/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Antonio Cerezo Bermúdez contra la empresa Ministerio Fiscal, Centro Especial de Empleo y Proyectos Integrales de Limpieza, S.A., Proyectos Integrales de Limpieza, S.A., Interactiva Facility Services, S.L., Interactiva Ibergest, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

De conformidad con el auto del Social n.º 7 de fecha 10/05/13, en el que SSª deniega la acumulación de esta demanda a la que se sigue en aquel Juzgado, y habiéndose fijado un nuevo señalamiento de conciliación y juicio para el día 09/09/13 a las 12:00 en la sala de vistas n.º 1 para el acto de conciliación y, en caso de no avenencia, a las 12:15 en la sala de vistas n.º 5 para el acto de juicio, quedando suspendido el anterior, acuerdo:

Citar a las partes con los mismos apercebimientos que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Interactiva Facility Services, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

9345 Procedimiento ordinario 412/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003342

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 412/2013

Demandante: Juan Baustista Herrero Fernández

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Madifra S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 412/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Baustista Herrero Fernández contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Madifra S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 09/01/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:15 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 en la sala de vistas nº 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Madifra S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

9346 Procedimiento ordinario 158/2010.

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Manuel Berna Arróniz contra Mármol Diseño Alcaraz S.L, FOGASA, Marmi Proyectos Diseños y Decoración, Juan José Alcaraz Martínez, Andrés Alcaraz Martínez, Asunción Sánchez Bermejo, Caridad Martínez López en reclamación por ordinario registrado con el n.º 158/10 se ha acordado citar a la parte demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de julio de 2013 a las 09:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 7, sito en Murcia, Ciudad de la Justicia, Avda. Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Marmi Proyectos, Diseños y Decoración S.L, y al representante legal de la referida Mercantil para Confesión Judicial, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 5 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

9347 Procedimiento ordinario 339/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 339/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Bienvenido Valera Hurtado contra la empresa Protos Servicios Integrados, S.A., Administración Concursal de Protos Servicios Integrados, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día veinte de abril de dos mil quince, a las once horas y quince minutos de su mañana, en la Sala de Vistas número uno, para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las once horas y treinta minutos de su mañana en la Sala de Vistas número siete, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

Ad cautelam, cítese a la entidad demandada mediante edictos.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Protos Servicios Integrados, S.A., Administración Concursal de Protos Servicios Integrados, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

9348 Procedimiento ordinario 346/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 346/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Josefa Abenza Lorca, Josefa Vidal Cánovas contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Graficas Cremades S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día veinte de abril de dos mil quince, a las once horas y veinticinco minutos de su mañana, en la Sala de Vistas número Uno, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las once horas y cuarenta minutos de su mañana en la Sala de Vistas número Siete, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Ad cautelam, cítese a la entidad demandada mediante edictos.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Graficas Cremades, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

9349 Procedimiento ordinario 879/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Antonio J. Reina Manzanera contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Omega Seguridad y Sistemas, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 879/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Omega Seguridad y Sistemas, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Siete, situado en Avda. Colegio de Procuradores S/N - Ciudad de La Justicia - CP. 30011 Murcia el día 15/7/2013 a las 10:50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Omega Seguridad y Sistemas, S.L. se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 6 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

9350 Procedimiento ordinario 412/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003236

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 412/2012

Demandante: Youssef Yadri

Demandados: Consultoría, Aplicaciones y Desarrollos, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 412/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Youssef Yadri contra la empresa Consultoría, Aplicaciones y Desarrollos, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 24.3.14 a las 11.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario Judicial, y a las 11.30 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Consultoría, Aplicaciones y Desarrollos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

9351 Procedimiento ordinario 86/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 86/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gleisciene Domiciano e Silva contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cafeterías de Murcia, S.L., Dorinel Ursanescu, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

En Murcia, 5 de junio de 2013.—Secretaria Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

Se ha presentado escrito por Gleisciene Domiciano e Silva en fecha 08/02/13, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Cafeterías de Murcia, S.L., y en su consecuencia, cítese a las partes, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, ambas el próximo día 30/05/14, la conciliación a las 10,25 horas de su mañana, en la sala de vistas 1, y el juicio en la sala de vistas Ocho, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Cafeterías de Murcia, S.L., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los Arts. 82.2 y 83 LJS.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cafeterías de Murcia, S.L., Dorinel Ursanescu, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

9352 Procedimiento ordinario 407/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 407/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sonia Pujante Carrillo contra la empresa Agrícola de José Frutas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, a las diez horas y cinco minutos de su mañana, en la Sala de Vistas número Uno, para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las diez horas y veinte minutos de su mañana en la Sala de Vistas número Ocho, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Ad cautelam, cítese a la entidad demandada mediante edictos.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrícola de José Frutas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

9353 Ejecución de títulos judiciales 116/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0010047

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 116/2013-Ma

Demandante: Salvador Madroña Escudero

Graduado social: Mario Luis Valencia García

Demandados: Resercoll, S.L., Fogasa

Don Fernando Cabañas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 116/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Salvador Madroña Escudero contra la empresa Resercoll, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez S. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintidós de mayo de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- Salvador Madroña Escudero ha solicitado la ejecución de Sentencia 208/12 de fecha 4-5-12 frente a Resercoll, S.L., Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Salvador Madroña Escudero frente a Resercoll, S.L., Fogasa, parte ejecutada.

Se acuerda citar de comparecencia a las partes, con las advertencias legales, y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, fijando para el próximo día 21 de junio de 2013, a las 11´25 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado para la celebración de dicha comparecencia.

Devuélvanse los autos al SCEJ a fin de que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial Sr. D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a cinco de junio de dos mil trece.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Salvador Madroña Escudero exigiendo el cumplimiento por el empresario Resercoll, S.L., de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de 22-05-13, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia el próximo día 21-06-13 a 11.25 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas n.º 2 de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda. de la Justicia s/n, Murcia.

Cítese al ejecutado por edictos, ad cautelam.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Resercoll, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

9354 Ejecución de títulos no judiciales 214/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0005070N81291

N.º autos: Ejecución de títulos no judiciales 214/2011

Demandante/s: Elena Cano Quiles

Demandado/s: Grupo Intergesaco, S.A

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 214/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Elena Cano Quiles contra la empresa Grupo Intergesaco, S.A sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

D e c r e t o

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a ocho de octubre de dos mil doce

Antecedentes de hecho

Único.- Habiendo recibido certificación del Registro de Bienes Muebles de Madrid, indicando que no se a procedido la anotación preventiva de embargo de los vehículos matrícula 1241DFZ, 1200DFZ, 9853BFV y 5790CRX, por estar estos inscritos en los Registros de Bienes Muebles de Almería y de Murcia.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de los vehículos matrículas 1241DFZ, 1200DFZ, todos ellos propiedad de la ejecutada Grupo Inter-Gesaco, S.A., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Almería y el embargo de los vehículos 9853BFV, 5790CRX todos ellos propiedad de la ejecutada Grupo Inter-Gesaco, S.A., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Inter Gesaco S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

9355 Ejecución de títulos judiciales 317/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0004912

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 317/2012

Demandante: Josefa Pellicer Martínez.

Abogada: Carmen Ruiz Arjona.

Demandado/s: Hispa Piel Siglo XXI S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Graduado Social: Juan Antonio Párraga Jorquera.

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 317/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Josefa Pellicer Martínez contra la empresa Hispa Piel Siglo XXI S.L., Fondo de Garantía Salarial. Para la celebración de comparecencia incidental sobre la ampliación de ejecución sobre la mercantil "Capitoné Sofás S.L CIF B-73762676 ", se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez.

Don Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, a 23 de mayo de 2013.

Se acuerda con citación de las partes, la celebración de comparecencia incidental en las presentes actuaciones, señalándose al efecto el próximo día 27 de junio de 2013 a las 9´00 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado. Remítanse las actuaciones al Servicio Común General de Ejecución (SCEJ).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez La Secretaria Judicial.

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial Sr. D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 5 de junio de 2013.

Habiéndose dictado la anterior providencia, acuerdo:

Citar de comparecencia el próximo día 27/6/13 a 9:00 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas n.º 5 de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda de la Justicia s/n, Murcia.

Cítese al ejecutado por edictos, ad cautelam.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Capitoné Sofás S.L., n.º CIF B73762676 en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de junio de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Girona

9356 Ejecución 116/2013.

Actuaciones: Demandas 323/2011.

Ejecución: 116/2013.

Parte ejecutante: Manuela Da Costa Curras.

Parte ejecutada: Servicios y Control Carthago, S.L.

Principal: 1.215,87 euros.

Intereses provisionales: 121,59 euros.

Costas provisionales: 121,59 euros.

Don José Francisco Escudero Moratalla, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Dos de Girona (UPSD Social Dos) hace constar que por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 116/2013, instruido por este Juzgado a instancia de Manuela Da Costa Curras, contra Servicios y Control Carthago, S.L., se notifica a Servicios y Control Carthago, S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice: "Acuerdo iniciar la ejecución solicitada que consta en los antecedentes de hecho por un principal de 1.215,87 euros, más la cantidad de 121,59 euros que se fijan provisionalmente para intereses y la cantidad de 121,59 euros que se fijan provisionalmente para costas, todo ello sin perjuicio de su posterior liquidación (artículo 249 TRLPL). Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 59 LPL. Contra esta resolución no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que puede formular el ejecutado. Así lo manda y firma la Magistrada doña Estefanía López Muñoz. La Magistrada".

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Girona a 17 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial, José Francisco Escudero Moratalla.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

9357 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en el municipio de Alcantarilla.

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Alcantarilla en pleno de fecha 26 de marzo fue aprobada inicialmente la ordenanza municipal para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en el municipio de Alcantarilla, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con fecha 17 de abril de 2013, fecha que inició el trámite de información pública y audiencia a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto con el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en dicho plazo, se entiende aprobada definitivamente dicha ordenanza, procediendo a la publicación íntegra del texto de la misma a los efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la L.R.B.R.L.

Alcantarilla, 28 de mayo de 2013.

Ordenanza Municipal para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, (adaptada al modelo comunitario) en el municipio de Alcantarilla

La Constitución Española, en su artículo 49, estipula que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I de la Constitución otorga a todos los ciudadanos.

En cumplimiento de dicha previsión constitucional, la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social de los minusválidos, en su artículo 60, establece que los Ayuntamientos deben adoptar las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad. Igualmente la Disposición Adicional cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece que los municipios en el ejercicio de las competencias que les atribuye el artículo 7 de esta norma y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/82, de 7 de Abril, de Integración social de los minusválidos, deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la mismas deriven, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad. Por su parte, el Consejo de la Unión Europea aprobó con fecha 04/06/1998, una Recomendación a los Estados miembros para el establecimiento de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, con arreglo a un modelo comunitario uniforme reconocido mutuamente por los Estados miembros, afín de que los titulares de estas tarjetas puedan disfrutar en toda

Europa de las facilidades de estacionamiento relacionadas con las mismas, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentra la persona. De igual forma la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha procedido a la regulación de la precitada tarjeta a través del Decreto 64/2007, de 27 de Abril.

Por lo expuesto, y al objeto de facilitar la movilidad de las personas con discapacidad, se procede a regular en el municipio de Alcantarilla el procedimiento de concesión de dicha tarjeta y su utilización en los vehículos que transporten personas discapacitadas con movilidad reducida, y su adaptación al modelo comunitario adoptado por la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de fecha 04-06-1998, que se contiene en la presente Ordenanza, así como a lo dispuesto en el Decreto 64/2007 de 27 de Abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto n.º 64/2007, de 27 de abril, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, el procedimiento para la concesión y utilización de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 2.- Titulares del derecho

Podrán obtener la tarjeta las personas que tengan reconocida la condición de discapacitadas, con importantes problemas de movilidad, residentes en el municipio de Alcantarilla y que hayan obtenido informe favorable de la unidad competente en materia de reconocimiento del grado de discapacidad. Dicho informe deberá acreditar que el solicitante padece un grado de minusvalía igual o superior al 33% y que tenga reconocidos, como mínimo, 7 puntos en el baremo de movilidad.

Artículo 3.- Ámbito territorial de aplicación

Las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad concedidas por este Ayuntamiento tendrán validez en el territorio de cualquier municipio y en todos los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que las respectivas autoridades tengan establecidas en materia de ordenación y circulación de vehículos.

Artículo 4.- Características y condiciones de uso de la Tarjeta de Estacionamiento

1. Las características serán las establecidas en el artículo 4.1 del Decreto 64/2007, de 27 de abril, de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

2. El uso de la Tarjeta de Estacionamiento habrá de cumplir las siguientes condiciones:

a) La tarjeta es de uso personal e intransferible, pudiendo ser utilizada únicamente, cuando el vehículo sea conducido por el propio discapacitado titular de la tarjeta, o cuando éste sea transportado por tercera persona debido a su edad o a que la naturaleza de su discapacidad requiera del concurso de terceras personas para sus desplazamientos.

b) Será colocada en el parabrisas delantero, de modo totalmente visible desde el exterior del vehículo, debiendo ser presentada en todo caso, cuando sea requerida por la autoridad competente o sus agentes.

Artículo 5.- Derechos de los titulares y limitaciones de uso

1. Derechos de los titulares

a) Utilización de las plazas de aparcamiento especialmente reservadas a las personas con discapacidad. De acuerdo con el artículo 24 de la Ordenanza Municipal de Movilidad, el tiempo máximo de utilización, por el mismo usuario, será de dos horas seguidas. Pasado ese tiempo solamente se podrá hacer uso de la misma cuando haya sido utilizada, al menos, por otro usuario habilitado.

b) De acuerdo con el artículo 34 de la Ordenanza Municipal de Movilidad, los disminuidos físicos, con graves problemas de movilidad, previo pago del importe de una hora y treinta minutos, podrán estacionar sus vehículos en las zonas de limitación horaria durante todo el día de expedición del distintivo.

c) Reserva de plaza de aparcamiento, previa solicitud y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo, señalizada con el símbolo internacional de accesibilidad y sometida, en su caso, a regulación horaria por los servicios técnicos municipales.

d) Estacionamiento en las plazas reservadas a personas con discapacidad en acontecimientos deportivos, culturales y religiosos, durante el horario de celebración.

2. Limitaciones

a) La posesión de la citada tarjeta en ningún caso supondrá autorización para estacionamiento en zonas peatonales, en prohibición de parada, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, y espacios que reduzcan carriles de circulación (dobles filas).

b) No se autorizará la reserva de plaza de aparcamiento en la vía pública cuando el titular de la tarjeta tenga fijado su domicilio habitual o lugar de trabajo en un inmueble o instalación dotado de un espacio para estacionamiento privado de vehículos y condiciones suficientes de accesibilidad para personas discapacitadas. En este caso, el titular del inmueble o instalación facilitará, a los servicios técnicos municipales, el acceso para la inspección y verificación de dichas condiciones, en orden a la tramitación de la solicitud del titular de la tarjeta.

c) El uso fraudulento de la tarjeta en cualquiera de sus formas, bien por su titular o por otra persona, llevará consigo la retirada de la misma y revocación de los derechos que otorga, excepto en casos de utilización ilegítima debidamente denunciados y acreditados.

Artículo 6.- Procedimiento para la concesión de la Tarjeta de Estacionamiento

Además del procedimiento previsto en el artículo 7 del Decreto 64/2007, de 27 de abril, de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, el interesado deberá acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del DNI

b) Copia compulsada de la Resolución de reconocimiento del grado de discapacidad

c) Dos fotografías originales, tamaño carné, del titular

d) Copia compulsada del justificante de pago o exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Alcantarilla

Artículo 7.- Competencia

La competencia para la concesión de la Tarjeta de Estacionamiento la ejerce el Alcalde o el Concejal Delegado competente en materia de Tráfico.

Artículo 8.- Renovación de la Tarjeta de Estacionamiento

1) La Tarjeta de Estacionamiento deberá renovarse cada tres años en el Ayuntamiento del lugar de residencia de la persona titular, sin perjuicio de los cambios que pudieran producirse en la valoración de su discapacidad, que conlleven la pérdida de su vigencia. Para la renovación se seguirá el proceso previsto en el artículo anterior.

2) En los casos en los que el dictamen emitido por el organismo competente en materia de calificación de la discapacidad tenga carácter definitivo, el procedimiento administrativo para la renovación de la Tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada sin necesidad de exigir un nuevo dictamen, salvo en el caso de que el Ayuntamiento motivada y expresamente lo solicite.

3) En el caso de que la discapacidad sea provisional, el período de validez de la Tarjeta finalizará en la fecha de revisión prevista en el dictamen referido en el artículo 7, apartado tercero de esta Ordenanza.

4) Mientras dure el procedimiento de renovación, se prorrogará la validez de la Tarjeta en trámite.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos 30 días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el artículo 49, 70.2 Y 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra la Ordenanza anteriormente expresada, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

Alcantarilla, 28 de mayo de 2013.—La Teniente de Alcalde de Hacienda, Nuria Guijarro Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

9358 Anuncio de licitación del contrato administrativo especial de "Servicio de respiro familiar en domicilios del municipio de Cartagena 2013-2015".

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Apoyo Técnico y Jurídico.

c) N.º de Expediente: SERV/05/2013

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Prestación del Servicio de Respiro Familiar en Domicilios del Municipio de Cartagena 2013-2015"

b) División por lotes y número: -----

c) Lugar de ejecución: Municipio Cartagena

d) Plazo de ejecución: 2 años.

e) Posibilidad de prórroga: No

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Criterios de adjudicación: Varios criterios según Pliego de Condiciones administrativas.

4.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato:

Precio unitario: 14,52 €/ hora (IVA 4% excluido)

Precio máximo del contrato 2 años: 144.230,76 € (IVA excluido) - IVA 4%: 5.769,24 €

5.- Garantías:

Definitiva: 5% del presupuesto del contrato (excluido el IVA)

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Unidad de Apoyo Técnico y Jurídico, Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

b) Domicilio: Calle Sor Francisca Armendáriz, s/n. Edificio "La Milagrosa".

c) Localidad y Código Postal: 30202 Cartagena.

d) Teléfono: 968.12.88.42

e) Fax: 968.12.01.77

f) Web: www.cartagena.es. Servicios ONLINE. Perfil del Contratante.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No

b) Los generales señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Otros requisitos: Las solvencias técnicas, económica y financiera se podrán acreditar con arreglo a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación de ofertas: Quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hasta las 14 horas del último día. De coincidir el último día con sábado o festivo, el plazo se ampliará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La descrita en el pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de Presentación:

1.º- Entidad: Registro del Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, o por correo certificado dirigido al referido Instituto, dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas.

2.º- Domicilio: Calle Sor Francisca Armendáriz, s/n, Edificio "La Milagrosa".

3.º- Localidad: 30202 Cartagena.

d) Plazo durante el cual está obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No

9.- Apertura de las ofertas.

Día, hora y lugar señalados en el perfil del contratante www.cartagena.es.

10.- Criterios de adjudicación:

Los establecidos en la Cláusula 16.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas.

11.-Otras informaciones: -----

12.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario, en su caso

Cartagena, 31 de mayo de 2013.—El Vicepresidente del Instituto Municipal de Servicios Sociales, Antonio Calderón Rodríguez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

9359 Reglamento de la Organización Administrativa del Ayuntamiento de Cieza.

Índice.-

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
- TÍTULO PRELIMINAR.- DISPOSICIONES GENERALES.
 - Artículo 1.- Objeto.
 - Artículo 2.- Principios generales.
 - Artículo 3.- Principios de actuación.
- TÍTULO PRIMERO.- DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.
 - Artículo 4.- De la estructura administrativa.
 - Artículo 5.- Puestos de trabajo.
- TÍTULO SEGUNDO.- DE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.
 - Artículo 6.- Secretaría General.
 - Artículo 7.- Intervención.
 - Artículo 8.- Tesorería.
 - Artículo 9.- Departamento de Gestión Presupuestaria.
 - Artículo 10.- Departamento de Inversiones y Financiación Afectada.
 - Artículo 11.- Departamento de Contabilidad y Cuentas Anuales.
 - Artículo 12.- Departamento de Gestión de Recursos.
 - Artículo 13.- Departamento de Inspección y Sanciones.
 - Artículo 14.- Departamento de Gestión Catastral.
 - Artículo 15.- Asesoría Jurídica.
 - Artículo 16.- Departamento de Recursos Humanos.
 - Artículo 17.- Departamento de Prevención de Riesgos Laborales.
 - Artículo 18.- Departamento de Empleo, Desarrollo Económico, Agricultura y Comercio.
 - Artículo 19.- Departamento de Contratación.
 - Artículo 20.- Departamento de Informática.
 - Artículo 21.- Departamento de Bienestar Social.
 - Artículo 22.- Departamento de Medio Ambiente, Calidad urbana y Salud pública.
 - Artículo 23.- Departamento de Obras, Vivienda e Infraestructuras.
 - Artículo 24.- Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.
 - Artículo 25.- Departamento de Seguridad Ciudadana.
 - Artículo 26.- Servicio de Cultura.
 - Artículo 27.- Servicio de Biblioteca y Archivo Municipal.
 - Artículo 28.- Servicio de Patrimonio Histórico.

- Artículo 29.- Servicio de Educación.
- Artículo 30.- Servicio de la Casa de las Artes y de la Música.
- Artículo 31.- Servicio de la Banda de la Escuela Municipal de Música.
- Artículo 32.- Servicio de Escuela Infantil.
- Artículo 33.- Servicio de Atención Temprana.
- Artículo 34.- Servicio de Deportes.
- Artículo 35.- Servicio de Turismo.
- Artículo 36.- Servicio de Juventud.
- Artículo 37.- Servicio de Atención al Ciudadano y Comunicación Institucional.
- Artículo 38.- Servicio de Consumo.
 - Disposición derogatoria.
 - Disposición Final.

Exposición de motivos

La Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988, establece el concepto de "autonomía local" y la define como el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.

La misma Carta de Autonomía Local, reconoce que las Entidades Locales deben poder definir por sí mismas las estructuras administrativas internas con la que pretenden dotarse, con objeto de adaptarlas a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz.

La Constitución Española, en su artículo 137, reconoce a los municipios "autonomía para la gestión de sus respectivos intereses".

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, estructura el reconocimiento y desarrollo de la autonomía local, en lo que al municipio se refiere, como derecho y capacidad efectiva de ordenar y gestionar una parte importante, de los asuntos públicos, en sus artículos 1.1 2.2 y 25.1, entre otros, y en su artículo 4.1.a, le reconoce las potestades reglamentaria y de autoorganización.

Con el objetivo de alcanzar la máxima eficacia en el desarrollo de las políticas municipales, el presente Reglamento introduce una serie de reformas en la organización administrativa del Ayuntamiento de Cieza y concreta las funciones específicas que corresponden a los distintos órganos administrativos que conforman la estructura municipal, a través de los cuales se desarrolla la acción de gobierno municipal.

El presente Reglamento se estructura en un Título Preliminar, dos Títulos, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

El Título Preliminar define el objeto de la norma, los principios generales y principios de actuación administrativa.

El Título Primero recoge la estructura básica de la organización administrativa del Ayuntamiento de Cieza.

El Título Segundo determina las funciones de los órganos administrativos municipales.

TÍTULO PRELIMINAR.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Reglamento es determinar la estructura de la organización administrativa del Ayuntamiento de Cieza y de las funciones de los órganos administrativos que la integran.

Los Departamentos, Unidades y Servicios, son órganos administrativos para la gestión y el desarrollo de las competencias del Ayuntamiento de Cieza.

Artículo 2.- Principios generales.

El Ayuntamiento de Cieza sirve con objetividad los intereses públicos que le están encomendados y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y el derecho. Asimismo, respetará en su actuación los principios de buena fe y confianza legítima.

Artículo 3.- Principios de actuación.

La actuación administrativa deberá responder a los principios de:

- a. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- b. Austeridad y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- c. Planificación y programación de objetivos de la gestión municipal.
- d. Simplicidad, transparencia y proximidad a los ciudadanos.
- e. Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos.

TÍTULO PRIMERO.- DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

Artículo 4.- De la estructura administrativa.

El Ayuntamiento de Cieza se organiza para el ejercicio de sus competencias en los órganos administrativos que se relacionan a continuación, que comprenden uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de la actividad administrativa municipal.

- Secretaría General.
 - a. Unidad de Secretaría.
 - b. Unidad de Padrón y Estadística.
 - c. Unidad de Patrimonio.
- Intervención.
- Tesorería.
 - a. Departamento de Gestión Financiera.
 - b. Departamento de Recaudación.
- Departamento de Gestión Presupuestaria.
- Departamento de Inversiones y Financiación Afectada.
- Departamento de Contabilidad y Cuentas Anuales.
 - a. Unidad de Gestión Contable.
- Departamento de Gestión de Recursos.
- Departamento de Inspección y Sanciones.

a. Unidad de Inspección de Tributos, Obras y Servicios.

- Departamento de Gestión Catastral.
- Asesoría Jurídica.
- Departamento de Recursos Humanos.
- Departamento de Prevención de Riesgos Laborales.
- Departamento de Empleo, Desarrollo Económico, Agricultura y Comercio.
- Departamento de Contratación.
- Departamento de Informática.
- Departamento de Bienestar Social.
- Departamento de Medio Ambiente, Calidad urbana y Salud pública.
- Departamento de Obras, Vivienda e Infraestructuras.
- Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.
- Departamento de Seguridad Ciudadana.
- Servicio de Cultura.
- Servicio de Biblioteca y Archivo Municipal.
- Servicio de Patrimonio Histórico.
- Servicio de Educación.
- Servicio de la Casa de las Artes y de la Música.
- Servicio de la Banda de la Escuela Municipal de Música.
- Servicio de Escuela Infantil.
- Servicio de Atención Temprana.
- Servicio de Deportes.
- Servicio de Turismo.
- Servicio de Juventud.
- Servicio de Atención al Ciudadano y Comunicación Institucional.
- Servicio de Consumo.

Artículo 5.- Puestos de trabajo.

Los puestos de trabajo resultantes de la nueva configuración de la organización administrativa, serán los que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cieza.

TÍTULO SEGUNDO.- DE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 6.- Secretaría General.

Le corresponde la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, con el alcance y contenido previsto en el R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Asimismo, le corresponde cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias de la Secretaría General, que le sean encomendadas o que se establezcan por cualquier disposición normativa.

En la Secretaría General, para el ejercicio de sus funciones y bajo la dirección del Secretario General, se integran las siguientes Unidades:

- a. Unidad de Secretaría.
- b. Unidad del Padrón y Estadística.
- c. Unidad de Patrimonio.

a. Unidad de Secretaría.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, control, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Sesiones de los órganos de gobierno municipales.
- Libros de actas y resoluciones de los órganos de gobierno municipales.
- Coordinación del Catálogo de las Ordenanzas municipales.
- Coordinación del Catálogo de procedimientos administrativos.
- Registro de Uniones de Hecho.
- Matrimonios civiles.
- Registro General de entrada y salida de documentos.
- Registro de intereses de los miembros de la Corporación.
- Tablón de Anuncios.
- Compulsas de documentos.
- Correspondencia Oficial.
- Trámites de los procesos electorales que correspondan al Ayuntamiento.
- Alteración o deslinde del término municipal.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias de la Unidad que le sean encomendadas.

b. Unidad de Padrón y Estadística.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, control, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Padrón municipal de habitantes.
- Estadísticas poblacionales.
- Censo Electoral.
- Callejero urbano.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias de la Unidad que le sean encomendadas.

c. Unidad de Patrimonio.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, control, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Expedientes relativos a la identificación, adquisición, enajenación, gravamen y defensa de bienes de titularidad municipal.
- Expedientes de alteración de la calificación jurídica de los bienes municipales.
 - Inventario de bienes municipales.
 - Montes municipales.
 - Reclamaciones patrimoniales.
 - Reclamaciones por daños en bienes públicos.
 - Pólizas de Seguros.
 - Concesiones sobre bienes de titularidad municipal.

- Licencias de transporte públicos de vehículo ligeros.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias de la Unidad que le sean encomendadas.

Artículo 7.- Intervención.

Le corresponde las funciones relativas al control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, con el alcance y contenido previsto en el R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Asimismo, le corresponde cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias de la Intervención, que le sean encomendadas o que se establezcan por cualquier disposición normativa.

Artículo 8.- Tesorería General.

La Tesorería General comprende, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, las funciones relativas a:

- El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad local, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.
- La Jefatura de los servicios de recaudación.

Asimismo, le corresponde cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias de la Tesorería General, que le sean encomendadas o que se establezcan por cualquier disposición normativa.

En la Tesorería, para el ejercicio de sus funciones y bajo la dirección del Tesorero, se integran los siguientes Departamentos:

- a. Departamento de Gestión Financiera.
- b. Departamento de Recaudación.
- a. Departamento de Gestión Financiera.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Operaciones de endeudamiento a corto y largo plazo.
- Servicio de caja.
- Cuentas bancarias y avales.
- Plan de disposición de fondos de tesorería.
- Calendario de pagos y morosidad.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Departamento que le sean encomendadas.

- b. Departamento de Recaudación.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Recaudación de todos los derechos de ingreso público en período ejecutivo en todas sus fases procedimentales.

- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Departamento que le sean encomendadas.

Artículo 9.- Departamento de Gestión Presupuestaria.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, control, estudio, informe, despacho, trámite, asesoramiento y propuestas de carácter técnico y administrativo en materia de:

- Elaboración del Presupuesto General y, en su caso, propuesta de prórroga.
- Modificaciones presupuestarias.
- Registro de facturas y acreedores.
- Expedientes de gasto corriente, que no afecten a gastos con financiación afectada.
- Tramitación presupuestaria de nóminas y seguros sociales.
- Operaciones no presupuestarias sin financiación afectada.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Departamento que le sean encomendadas.

Artículo 10.- Departamento de Inversiones y Financiación Afectada.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, control, estudio, informe, despacho, trámite, asesoramiento y propuesta de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Expedientes de gastos de financiación afectada.
- Programas anuales y plurianuales de inversiones.
- Ingresos de carácter finalista.
- Análisis de costes y rendimiento de los servicios.
- Operaciones no presupuestarias con financiación afectada.
- Justificación de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Cieza.
- Elaboración de declaraciones y liquidaciones tributarias, a excepción del IRPF.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Departamento que le sean encomendadas.

Artículo 11.- Departamento de Contabilidad y Cuentas Anuales.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, control, estudio, informe, despacho, trámite, asesoramiento y propuesta de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Llevanza, desarrollo y seguimiento de la contabilidad del Ayuntamiento.
- Llevanza, desarrollo y seguimiento de la contabilidad de los Organismos Autónomos Administrativos y de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal.
- Formación de la Cuenta General, memorias correspondientes, estados integrados y consolidados y demás documentación complementaria que deba ser remitida al Tribunal de Cuentas.
- Formulación de la liquidación del Presupuesto municipal.
- Obligaciones que se le atribuyan por la Intervención en cumplimiento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y demás disposiciones normativas.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Departamento que le sean encomendadas.

Dentro del Departamento de Contabilidad y Cuentas Anuales, se integra la Unidad de Gestión Contable, a la que le corresponde las siguientes funciones:

- Control y contabilización de ingresos y gastos no presupuestarios.
- Confección la de liquidación del Presupuesto.
- Confección de la Cuenta General de la entidad.
- Elaboración de los estados y cuentas y demás documentación necesaria en cumplimiento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y demás disposiciones normativas.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias de la Unidad que le sean encomendadas.

Artículo 12.- Departamento de Gestión de Recursos.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Liquidación de ingresos municipales salvo los que estén atribuidos expresamente a otros órganos administrativos, así como la tramitación de cuantos recursos y reclamaciones se susciten.
- Precios públicos y demás prestaciones de derecho público.
- Ordenanzas fiscales, salvo las que estén atribuidas a otros órganos administrativos.
- Recaudación de todos los derechos de ingreso público en período voluntario en todas sus fases procedimentales.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Departamento que le sean encomendadas.

Artículo 13.- Departamento de Inspección y Sanciones.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Planes municipales de inspección en colaboración con los diferentes órganos administrativos.
- Comprobación, inspección y sanción, en su caso, de las situaciones tributarias de los sujetos pasivos y demás obligados tributarios.
- Comprobación, inspección y sanción, en su caso, con personal propio o en coordinación con la Policía Local, de obras o actividades sujetas a licencia municipal.
- Comprobación, inspección y sanción, en su caso, con personal propio o en coordinación con otros órganos administrativos, de infracciones que deriven del incumplimiento de las Ordenanzas municipales, salvo las atribuidas a otros órganos administrativos.
- Expedientes sobre la antigüedad de las construcciones y edificios y su adecuación a la ordenación urbanística.
- Expedientes sancionadores relativos a las infracciones de la normativa de tráfico.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Departamento que le sean encomendadas.

Dentro del Departamento de Inspección y Sanciones se integra la Unidad de Inspección de Tributos, Obras y Servicios, que ejercerá las funciones de comprobación, inspección y sanción que se determinen en los Planes de inspección.

Artículo 14.- Departamento de Gestión Catastral.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Formación, mantenimiento, actualización, información y utilización del Catastro inmobiliario.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Departamento que le sean encomendadas.

Artículo 15.- Asesoría Jurídica.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Representación procesal y defensa en juicio del Ayuntamiento de Cieza, sus organismos públicos y del personal a su servicio, ante cualquiera de los órdenes y órganos jurisdiccionales.
- Asesoría y asistencia jurídica a los órganos municipales, así como emisión de informe respecto a todas aquellas materias que no estén expresamente atribuidas a otros Departamentos.
- Bastanteo de poderes y avales que hayan de surtir efectos ante el Ayuntamiento de Cieza.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias de la Asesoría Jurídica, que le sean encomendadas o que se establezcan por cualquier disposición normativa.

Artículo 16.- Departamento de Recursos Humanos.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Estructura organizativa, Plantilla del personal del Ayuntamiento, Relación y Valoración de puestos de trabajo y demás instrumentos de ordenación de los recursos humanos.
- Ofertas de empleo público.
- Selección y nombramiento o contratación del personal que prestará sus servicios en el Ayuntamiento.
- Promoción interna y provisión de puestos de trabajo.
- Movilidad de puestos de trabajo.
- Afiliación del personal del Ayuntamiento.
- Registro de personal del Ayuntamiento.
- Expedientes personales de los empleados públicos.
- Incapacidades temporales.
- Nóminas, Seguridad Social e IRPF.

- Retribuciones y reconocimiento de servicios.
- Situaciones administrativas del personal.
- Incompatibilidades de los empleados públicos.
- Permisos, vacaciones y licencias.
- Formación del personal del Ayuntamiento.
- Ordenación y control del tiempo de trabajo de los empleados públicos.
- Prestaciones sociales del personal.
- Negociación colectiva.
- Registro de órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
 - Régimen disciplinario de los empleados.
 - Prácticas de alumnos/as universitarios.
 - Asesoramiento jurídico en las materias propias del Departamento.
 - Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Departamento que le sean encomendadas.

Artículo 17.- Departamento de Prevención de Riesgos Laborales.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, control, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Acción preventiva en materia de Riesgos Laborales.
- Evaluación de Riesgos Laborales.
- Plan Municipal de Prevención de Riesgos Laborales.
- Información y formación adecuada de los empleados del Ayuntamiento relativa a los riesgos del puesto de trabajo que desempeñan o vayan a desempeñar.
 - Auditorías internas y revisiones periódicas en materia preventiva.
 - Reconocimientos médicos del personal en orden a garantizar a los trabajadores una adecuada vigilancia de su estado de salud.
 - Investigación de los accidentes de trabajo y enfermedad profesional, con o sin baja médica, que se produzcan en la empresa.
 - Funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud Laboral.
 - Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Departamento que le sean encomendadas.

Artículo 18.- Departamento de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Agricultura.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, control, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Centros Locales de Empleo.
- Agencia de Desarrollo Local.
- Red punto PYME.
- Agencia de colocación laboral.
- Memorias, proyectos y convenios de empleo, formación y desarrollo.
- Acciones y proyectos de formación y cualificación profesional.

- Aulas Walas.
- Acciones de fomento de empleo.
- Acciones de apoyo, fomento y desarrollo económico empresarial, comercial y agrario.
- Artesanía.
- Subvenciones y ayudas en materias propias del Departamento.
- Gestión de instalaciones y aulas formativas.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Departamento que le sean encomendadas.

Artículo 19.- Departamento de Contratación.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, control, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Contratos sujetos a las leyes y demás disposiciones normativas en materia de contratación pública.
- Registro de convenios del Ayuntamiento con instituciones públicas o privadas.
- Subvenciones relativas al Plan de Obras y Servicios y al Plan Operativo Local.
- Tramitación de certificaciones de obra.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Departamento que le sean encomendadas.

Artículo 20.- Departamento de Informática.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, control, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Organización, implantación, administración y mantenimiento de los recursos informáticos y de comunicaciones que precise el Ayuntamiento de Cieza para el desarrollo de sus competencias.
- Instrucción a los usuarios en el manejo de módulos o aplicaciones informáticas específicas.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Departamento que le sean encomendadas.

Artículo 21.- Departamento de Bienestar Social.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, control, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Derechos y recursos sociales.
- Prevención, Inserción e Intervención social.
- Programas de Atención Social.
- Prevención de drogodependencias.
- Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Intervención con Familia y Menor.
- Personas mayores.

- Discapacidad.
- Políticas de Igualdad.
- Atención a la violencia de género.
- Piso tutelado.
- Atención al inmigrante.
- Solidaridad y cooperación social.
- Programas de ayudas para la cooperación y el desarrollo.
- Programas de Iniciación Profesional para jóvenes con dificultades para adaptarse al medio escolar o laboral.
- Inserción sociolaboral.
- Asesoramiento jurídico en las materias propias del Departamento.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Departamento que le sean encomendadas.

Artículo 22.- Departamento de Medio Ambiente, Calidad Urbana y Salud Pública.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Expedientes sobre actividades industriales, mercantiles, de espectáculos públicos o actividades recreativas, sujetas a control mediante licencia o ejercidas previa comunicación responsable.
- Expedientes de licencias de talas de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje.
- Expedientes de licencias de extracción de áridos y de explotaciones de canteras.
- Expedientes de licencias de instalación de antenas emisoras, instalaciones de redes e infraestructuras eléctricas y de gas, instalaciones de telefonía, televisión por cable, telecomunicaciones u otros similares.
- Inspección técnica de actividades para control de olores, humos, ruidos, residuos domésticos y demás materias sujetas a la correspondiente autorización municipal y que no estén atribuidas a otros órganos administrativos.
- Agenda 21 Local.
- Educación ambiental y promoción de actividades relacionadas con el medio ambiente.
- Gestión y control del servicio de alumbrado público.
- Gestión y control del servicio de regulación semafórica.
- Gestión y control de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales, residuos domésticos, limpieza viaria, limpieza y mantenimiento de edificios públicos de titularidad municipal, mobiliario urbano, vías públicas, parques, jardines, áreas recreativas y demás espacios públicos.
- Supervisión técnica en los proyectos que afecten a parques y jardines.
- Mercado semanal, Mercado de Abastos y Lonja municipal.
- Desratización y desinsectación.
- Control sanitario del agua potable.

- Consejo Municipal de Salud.
- Censo de perros y control de animales sueltos.
- Perrera municipal.
- Promoción de actividades relacionadas con la salud pública.
- Elaboración de planes, proyectos, ordenanzas, estudios, memorias, presupuestos, valoraciones y pliegos de condiciones técnicas relacionados con las materias propias del Departamento.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Departamento que le sean encomendadas.

Artículo 23.- Departamento de Obras, Vivienda e Infraestructuras.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Expedientes de licencias urbanísticas de obras.
- Expedientes de cédulas de habitabilidad.
- Expedientes de licencias de primera ocupación de los edificios.
- Expedientes de declaración de ruina de edificios y construcciones.
- Expedientes de fomento de la edificación.
- Expedientes de licencias de movimientos de tierra.
- Expedientes de órdenes de ejecución para el cumplimiento de los deberes de conservación de terrenos, edificios y construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.
- Expedientes de licencias de colocación de rótulos, carteles y vallas publicitarias.
- Expedientes de devolución de fianza impuestas como garantías de daños a las instalaciones y servicios públicos.
- Expedientes sobre uso privativo del dominio público.
- Expedientes relativos a viviendas de promoción pública.
- Desarrollo de las infraestructuras urbanas.
- Movilidad urbana.
- Elaboración de planes, proyectos, ordenanzas, estudios, memorias, presupuestos, valoraciones y pliegos de condiciones técnicas relacionados con las materias propias del Departamento.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Departamento que le sean encomendadas.

Artículo 24.- Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, control, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general.
- Instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- Proyectos de Reparcelación, Expropiación y Urbanización en los supuestos contemplados en la legislación urbanística.

- Expedientes relativos a las autorizaciones excepcionales previstas en la legislación urbanística.
- Expedientes de concesión de licencias de parcelación y certificados de innecesariedad.
- Cédulas urbanísticas, cédulas de edificación, cédulas de urbanización, así como cualesquiera otra documentación informativa relativa a las materias propias del Departamento.
- Expedientes de convenios urbanísticos.
- Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
- Elaboración de planes, proyectos, ordenanzas, estudios, memorias, presupuestos, valoraciones y pliegos de condiciones técnicas relacionados con las materias propias del Departamento.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Departamento que le sean encomendadas.

Artículo 25.- Departamento de Seguridad Ciudadana.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, control, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Policía Local.
- Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Departamento que le sean encomendadas.

Artículo 26.- Servicio de Cultura.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, control, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Actividades culturales promovidas por el Ayuntamiento o que se organicen con su colaboración.
- Festejos promovidos por el Ayuntamiento o que se organicen con su colaboración.
- Subvenciones en las materia propias del Servicio.
- Gestión de equipamientos e instalaciones culturales municipales.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Servicio que le sean encomendadas.

Artículo 27.- Servicio de Biblioteca y Archivo Municipal.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, control, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Custodia, conservación, clasificación y catalogación de los fondos documentales del Archivo Histórico Municipal.
- Custodia, conservación, clasificación y catalogación de los fondos bibliográficos municipales.
- Consulta y préstamo de los fondos del archivo municipal.
- Consulta y préstamos de los fondos bibliográficos.
- Instalaciones de la Biblioteca Municipal.

- Fomento de la lectura.
- Subvenciones en las materia propias del Servicio.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Servicio que le sean encomendadas.

Artículo 28.- Servicio de Patrimonio Histórico.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, control, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Conservación e intervención sobre el patrimonio histórico y artístico municipal.
- Inventario y catalogación del patrimonio artístico municipal en colaboración con la Unidad de Patrimonio.
- Intervenciones arqueológicas en el término municipal.
- Programación y promoción del Museo de Siyasa.
- Visitas institucionales al Museo de Siyasa y los yacimientos arqueológicos.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Servicio que le sean encomendadas.

Artículo 29.- Servicio de Educación.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Actuaciones educativas de competencia municipal no atribuidas a otros servicios.
- Universidad Popular y Academia Municipal de Arte.
- Educación de Adultos.
- Escuela de Idiomas.
- Escuela de Folclore.
- Transporte escolar.
- Consejos escolares.
- Comisión de Escolarización.
- Control del mantenimiento de centros educativos.
- Subvenciones en las materia propias del Servicio.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Servicio, que le sean encomendadas.

Artículo 30.- Servicio de la Casa de las Artes y de la Música.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, control, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Enseñanzas musicales impartidas a través de la Escuela Municipal de Música y el Conservatorio de Música.
- Actividades municipales de promoción musical.
- Gestión de las instalaciones del Centro Municipal de la "Casa de las Artes y de la Música Marín Barnuevo".
- Subvenciones en las materia propias del Servicio.

- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Servicio que le sean encomendadas.

Artículo 31.- Servicio de la banda de la Escuela Municipal de Música.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, control, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Banda de la Escuela Municipal de Música.
- Enseñanzas musicales no regladas.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Servicio que le sean encomendadas.

Artículo 32.- Servicio de Escuela Infantil Municipal.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, control, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Prestaciones educativas y de conciliación que se ofrezcan en la Escuela Infantil Municipal.
- Instalaciones de la Escuela Infantil Municipal.
- Subvenciones en las materia propias del Servicio.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Servicio que le sean encomendadas.

Artículo 33.- Servicio de Atención Temprana.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, control, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Atención a la población infantil del municipio afectadas por alteraciones transitorias o permanentes en el desarrollo, lo que comprenderá pruebas de evaluación, programaciones, atención individualizada y asesoramiento a las familias.
- Gestión de las instalaciones y bienes municipales vinculados al servicio.
- Subvenciones en las materia propias del Servicio.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Servicio que le sean encomendadas.

Artículo 34.- Servicio de Deportes.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, control, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Instalaciones deportivas.
- Piscinas municipales.
- Deporte escolar.
- Escuelas deportivas.
- Actividades y competiciones deportivas promovidas por el Ayuntamiento o que se organicen con su colaboración.
- Fomento del deporte.
- Subvenciones en las materia propias del Servicio.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Servicio que le sean encomendadas.

Artículo 35.- Servicio de Turismo.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, control, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Información turística.
- Actividades de promoción y explotación turística del municipio promovidas por el Ayuntamiento o en colaboración con empresas o colectivos.
- Iniciativa comunitaria Leader.
- Gestión de instalaciones turísticas salvo las que estén atribuidas expresamente a otros órganos administrativos.
- Vistas turísticas guiadas.
- Subvenciones en las materia propias del Servicio.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Servicio que le sean encomendadas.

Artículo 36.- Servicio de Juventud.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, control, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Organización y promoción de actividades y programas destinados a la juventud que se pongan en marcha por iniciativa propia, o en colaboración con otras administraciones, asociaciones o colectivos.
- Servicio de Información Juvenil.
- Transporte universitario.
- Salas de Estudio.
- Sala de Conciertos.
- Programas de Ocio Alternativo.
- Cursos de Formación en materia de ocio, tiempo libre y en general aquellos relacionados con juventud.
- Bolsa de Vivienda Joven.
- Subvenciones en las materia propias del Servicio.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Servicio que le sean encomendadas.

Artículo 37.- Servicio de Atención al Ciudadano y Comunicación Institucional.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, control, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Oficina de Atención al Ciudadano.
- Quejas y sugerencias.
- Medios de comunicación y web municipales.
- Campañas institucionales.
- Diseño e imagen institucional.
- Gabinete de prensa.
- Participación ciudadana y relaciones vecinales.

- Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Servicio que le sean encomendadas.

Artículo 38.- Servicio de Consumo.

Le corresponde la atención al público, impulso, planificación, gestión, estudio, informe, despacho, trámite, propuestas de carácter técnico y administrativo y asesoramiento en materia de:

- Información y asesoramiento de consumidores y usuarios.
- Tramitación de reclamaciones de consumo y realización de tareas de mediación.
- Campañas de educación y formación en materia de consumo.
- Promover la realización de inspecciones de consumo de forma directa o en colaboración con otros órganos municipales o regionales y la correspondiente sanción en su caso.
- Colaboración con las Asociaciones de consumidores y usuarios.
- Cualesquiera otras funciones análogas o complementarias relacionadas con las propias del Servicio que le sean encomendadas.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

9360 Anuncio de corrección de errores en ordenanzas.

Advertido error en el texto íntegro de la publicación del acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza fiscal 5.0.0 reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público y la Ordenanza 6.0.0 reguladora de los Precios Públicos (Expte. DGR-2013/0063), se procede ahora a la subsanación del mismo en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL 5.0.0 - TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO

Donde dice:

"7.- Otros mercadillos

La cuota será de 0,97 € por metro cuadrado y día de mercadillo, con un mínimo de 5,82 € por puesto y día, de pago previo a la autorización.

Cuando las ocupaciones de los apartados 4, 5, 6 y 7 sean objeto de convenio o concesión administrativa, en su caso, con asociaciones profesionales de comerciantes y/o feriantes u otras entidades, el importe de la tasa será el fijado en dicho convenio.

.....".

Debe decir:

"7.- Otros mercadillos

La cuota será de 0,97 € por metro cuadrado y día de mercadillo, con un mínimo de 5,82 € por puesto y día, de pago previo a la autorización.

.....".

Cieza a 4 de junio de 2013.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

9361 Aprobación definitiva de la modificación n.º 4 del Plan General Municipal de Ordenación denominada "Ascensores y escaleras en obras de mejora de accesibilidad".

El Plan General Municipal de Ordenación de Cieza fue aprobado definitivamente, a reserva de subsanación de deficiencias, por Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, firmada el 15 de octubre de 2008 y publicada en el B.O. de la Región de Murcia el 31 de octubre de 2008.

El Ayuntamiento de Cieza, a la vista de la experiencia acumulada desde su entrada en vigor y de la demanda creciente por parte de los vecinos de la instalación de ascensores en edificios antiguos, con el fin de dotarlos de mejores condiciones accesibilidad, ha optado por la modificación normativa del Plan General con objeto de que se habiliten reglas para que en determinados casos justificados sea posible la implantación de ascensores sin merma de las condiciones de seguridad y habitabilidad.

El Código Técnico de la Edificación, en la actual redacción del DB-SUA (Seguridad de utilización y accesibilidad) admite para los edificios existentes, cuando se trate de instalar un ascensor que permita mejorar las condiciones de accesibilidad, una reducción del ancho mínimo de las escaleras, siempre que se acredite la no viabilidad técnica y económica de otras alternativas y se aporten las medidas complementarias de mejora de la seguridad que en cada caso se estimen necesarias, sin fijar el ancho mínimo que sería admisible ni concretar las medidas de seguridad, por lo que conviene ahora establecer unos parámetros técnicos que faciliten la aplicabilidad de la norma. Por otro parte la normativa regional en materia de accesibilidad conduce generalmente a un pronunciamiento, caso por caso, de la Comisión Regional para la Habitabilidad y Accesibilidad.

Es objeto de la modificación de Plan General que se aborda, en primer lugar establecer la precisión normativa necesaria que desarrolle el régimen particular de aplicación contemplado por el CTE, para los casos de mejora de las condiciones de accesibilidad cuando se actúe en edificios existentes de viviendas, y en segundo ampliar la casuística de ubicación de los ascensores extendiéndola a los patios de manzana.

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cieza, de fecha 6 de mayo de 2013, se ha aprobado definitivamente la Modificación n.º 4 del Plan General Municipal de Ordenación denominada «Ascensores y escaleras en obras de mejora de accesibilidad», habiéndose seguido el procedimiento previsto en el artículo 139 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Para el propósito expuesto se da una nueva redacción al último párrafo del apartado (a) del epígrafe 2, del artículo 2.6.30 sobre patios; se añade un nuevo apartado (d) al epígrafe 2, del artículo 2.6.30 sobre patios; se añade un nuevo apartado (d) al artículo 2.6.63 sobre espacios de circulación y se añade un nuevo párrafo (f) al epígrafe 5 del artículo 2.8.9 que regula la clase vivienda, tal como se expone en el Anexo.

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponerse previamente al contencioso-administrativo-recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Cieza, en el plazo de un mes, computado desde el del día siguiente al de su publicación, no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que el de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

De conformidad con lo previsto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el 65.2, la presente norma entrará en vigor a los quince días hábiles de la recepción del Acuerdo de aprobación definitiva por la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Anexo

Artículo 2.6.30. Patio

Es todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores o exteriores de la edificación. Sus dimensiones se atenderán a lo establecido en el artículo 2.6.37.

...

2. Construcciones en los patios

a) En las zonas de uso cualificado residencial no se autorizarán obras de ampliación o sustitución de cuerpos de edificación existente, que ocupen los patios de parcela, salvo en las circunstancias que expresamente queden exceptuadas en las normas zonales de aplicación o en la ordenanza particular del planeamiento correspondiente del Plan General.

No obstante, y cuando no puedan resolverse razonablemente las condiciones de seguridad por otro sistema, podrán ubicarse las escaleras de emergencia en los patios de parcela existentes, requiriendo informe favorable de los servicios municipales competentes.

Asimismo, se podrán ubicar en dichos espacios, ascensores cuando razonablemente no puedan desarrollarse de otra manera, siempre que se mantenga una distancia mínima de ciento ochenta (180) centímetros desde el cerramiento del hueco del ascensor a los huecos de luces y vistas.

b) En los linderos de las parcelas podrán cerrarse los patios con muros de fábrica de altura máxima de tres (3) metros.

En el caso en que la diferencia de rasante entre los distintos patios exceda de trescientos (300) centímetros, el muro de separación sólo excederá en doscientos centímetros (200) a la rasante del patio más alto.

c) En las obras de ampliación o reestructuración, siempre que exista remanente de edificabilidad, se admite que el patio arranque en cualquier nivel, computando como edificabilidad la superficie de patio, en proyección horizontal, de las plantas en que se cubre.

d) En edificios existentes se permitirá la colocación de ascensores ocupando los patios de manzana cuando se justifique la inviabilidad técnica y económica de desarrollarlos en el interior del edificio o en patio de parcela, manteniendo distancias a propiedades colindantes similares a las exigibles en la formación de patios de parcela cerrados, según se regula en el artículo 2.6.37.

e) Los proyectos de obras que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 5/1995, de 7 de abril, de «condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general» hayan de ser sometidos previamente a la concesión de licencia, al informe preceptivo y vinculante de la Comisión Regional para la Habitabilidad y Accesibilidad se ajustarán, en los aspectos no contemplados por dicho informe a las determinaciones del presente artículo.

Artículo 2.6.63. Espacios de circulación interior

Se entiende por espacios de circulación interior de los edificios los que permiten la comunicación para uso del público en general entre los distintos locales o viviendas de un edificio de uso colectivo, entre ellos y los accesos con el exterior, los cuartos de instalaciones, garajes u otras piezas que integren la construcción. Son elementos de circulación los portales, rellanos, escaleras, rampas, ascensores, distribuidores, pasillos y corredores. Sin perjuicio de que por el uso del edificio, normativa o legislación, se impongan otras condiciones, cumplirán las siguientes:

a) Los portales tendrán una anchura mínima, hasta el arranque de la escalera principal y los aparatos elevadores, dependiendo del número de viviendas, de:

NÚMERO DE VIVIENDAS	ANCHO MÍNIMO
2 a 3	≥ 180 cm
4 a 6	≥ 200 cm
7 a 10	≥ 220 cm
> 10	≥ 240 cm

b) Los distribuidores de acceso a viviendas o locales, tendrán un ancho superior a ciento veinte (120) centímetros cuando sirvan a un número de locales igual o inferior a cuatro (4); si se da servicio a más unidades, la dimensión será superior a ciento cuarenta (140) centímetros.

c) La forma y superficie de los espacios comunes permitirá el transporte de una persona en camilla, desde cualquier local hasta la vía pública.

d) En edificios existentes, la dimensión mínima libre de paso en los portales, a efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 4.2.2.4 del DB SUA-1 (Seguridad de Utilización y Accesibilidad: Riesgo de caídas) del Código Técnico de la Edificación, será la siguiente:

- De 2 a 3 viviendas: ancho y largo mínimo 1,20.
- De 4 a 6 viviendas: ancho y largo mínimo 1,40.
- De 7 a 10 viviendas: ancho y largo mínimo 1,60 m.
- Más de 10 viviendas: ancho y largo mínimo 1,80 m.

De igual modo, en los pasillos y otras zonas de paso común del edificio existente que pudieran verse afectados por la instalación del ascensor se admitirá una reducción de sus dimensiones mínimas, en el tramo afectado, que tendrán los siguientes valores:

- Para una evacuación de hasta 20 personas ($P \leq 20$) el paso libre mínimo será de 0,85 m.

- Para una evacuación de 21 a 40 personas ($21 \leq P \leq 40$) el paso libre mínimo será de 0,90 m.

- Para una evacuación de más de 40 personas ($P > 40$) la anchura útil mínima será de 0,95 m.

La inviabilidad técnica de otras alternativas que eviten la reducción de las dimensiones del portal y de los pasillos o zonas comunes de paso existente se podrá justificar mediante el análisis funcional y estructural correspondiente.

La inviabilidad económica de otras alternativas que eviten la reducción de dimensiones del portal y de los pasillos o zonas comunes de paso existente se podrá justificar mediante el estudio económico que acredite que otras soluciones suponen una inversión de más del 50% de la considerada para el caso de reducción de las dimensiones del portal y de los pasillos o zonas comunes de paso existente.

Se considerarán medidas complementarias de mejora de la seguridad el la adopción simultánea de las siguientes actuaciones:

- La adaptación de los pavimentos de la escalera y zonas de paso común a las prescripciones del CTE DB SUA-1.

- La instalación de extintores portátiles, conforme a lo dispuesto en el DB SI-4.

- La instalación de alumbrado de emergencia, conforme a lo dispuesto en el CTE DB SUA-4.

- La instalación de un sistema de alarma, además de las que sean de aplicación por lo dispuesto en el DB SI-4.

e) Los proyectos de obras que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 5/1995, de 7 de abril, de «condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general» hayan de ser sometidos previamente a la concesión de licencia, al informe preceptivo y vinculante de la Comisión Regional para la Habitabilidad y Accesibilidad se ajustarán, en los aspectos no contemplados por dicho informe a las determinaciones del presente artículo.

Artículo 2.8.9. Clase vivienda

...

5. Accesos comunes a las viviendas

a) En edificios de viviendas colectivas se podrá acceder a cada una de las viviendas desde el espacio público exterior a través de espacios comunes.

b) En todo el recorrido del acceso a cada vivienda en el interior de la parcela, el paso estará dimensionado en función de la población a que sirva, siendo su ancho mínimo ciento veinte (120) centímetros. Su trazado tendrá una forma que permita el paso de un rectángulo horizontal de setenta (70) centímetros por doscientos (200) centímetros.

c) Los desniveles se salvarán mediante rampas de seis por ciento (6%) de pendiente máxima o mediante escaleras que tendrán un ancho de, al menos, cien (100) centímetros cuando por ellas se acceda a un máximo de diez (10) viviendas; cuando se acceda a más de diez (10), y hasta un máximo de treinta (30), su ancho será de al menos ciento diez (110) centímetros; y cuando se acceda a más de treinta (30) viviendas se dispondrán dos (2) escaleras con anchura mínima de cien (100) centímetros o una sola de ciento treinta (130) centímetros de ancho. En ningún caso las escaleras tendrán tramos continuos

entre rellanos con desarrollo mayor de dieciséis (16) peldaños ni menos de tres (3), tendrán una huella (h) con anchura mínima de doscientos setenta (270) milímetros y una tabica (t) de altura no superior a ciento ochenta y cinco (185) milímetros, ajustándose a la proporción de $2t+h=64\pm 1$ cm.

d) En los edificios de viviendas en los que fuese obligado disponer de ascensores, se instalará al menos uno por cada treinta (30) viviendas y uno más por cada quince (15) o fracción.

e) Serán de aplicación la Ley 5/1995, de 7 de abril de Condiciones de Habitabilidad en Edificios de Viviendas y de Promoción de la Accesibilidad General, así como el Decreto 39/1987 y la Orden de 15 de octubre de 1991, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el Real Decreto 556/1989 del 19 de mayo por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.

f) En edificios existentes, la anchura mínima de las escaleras a efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 4.2.2.4 del DB SUA-1 (Seguridad de Utilización y Accesibilidad: Riesgo de caídas) del Código Técnico de la Edificación, será la siguiente:

- Para una evacuación de hasta 20 personas ($P\leq 20$) la anchura útil mínima será de 0,85 m.

- Para una evacuación de 21 a 40 personas ($21\leq P\leq 40$) la anchura útil mínima será de 0,90 m.

- Para una evacuación de más de 40 personas ($P>40$) la anchura útil mínima será de 0,95 m.

Se permite la instalación de ascensor en el ojo de las escaleras existentes. Aunque no sea necesario reducir el ancho de la escalera se deberán adoptar las medidas complementarias de seguridad que se indican más adelante.

La inviabilidad técnica de otras alternativas que eviten la reducción del ancho de la escalera existente se podrá justificar mediante el análisis funcional y estructural correspondiente.

La inviabilidad económica de otras alternativas que eviten la reducción del ancho de la escalera existente se podrá justificar mediante el estudio económico que acredite que otras soluciones suponen una inversión de más del 50% de la considerada para el caso de reducción del ancho de escalera.

Se considerarán medidas complementarias de mejora de la seguridad el la adopción simultánea de las siguientes actuaciones:

- La adaptación de los pavimentos de la escalera y zonas de paso común a las prescripciones del CTE DB SUA-1.

- La instalación de extintores portátiles, conforme a lo dispuesto en el DB SI-4.

- La instalación de alumbrado de emergencia, conforme a lo dispuesto en el CTE DB SUA-4.

- La instalación de un sistema de alarma, además de las que sean de aplicación por lo dispuesto en el DB SI-4.

g) Los proyectos de obras que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 5/1995, de 7 de abril, de «condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general» hayan de ser sometidos previamente a la concesión de licencia, al informe preceptivo y vinculante de la Comisión Regional para la Habitabilidad y Accesibilidad se ajustarán, en los aspectos no contemplados por dicho informe a las determinaciones del presente artículo.

Cieza, junio de 2013.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

9362 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y de aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

Aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en su sesión extraordinaria urgente celebrada el 19 de diciembre del 2012, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros. Que con fecha 28 de diciembre del 2012, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 299, el anuncio de exposición pública del ante-citado acuerdo de aprobación inicial de la citada ordenanza; siendo expuesta al público durante los días 29 de diciembre del 2012, al 5 de febrero del 2013, ambos inclusive.

El Pleno del Ayuntamiento de La Unión, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2013, acordó la aprobación definitiva, de la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora De La Tasa Por Utilización Privativa Y De Aprovechamientos Especiales Constituidos En El Suelo, Subsuelo O Vuelo De La Vía Pública A Favor De Empresas Explotadoras De Servicios De Suministros, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS”

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

Al amparo de lo previsto en los artículos, 20 y 24.1, Y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2.2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquellas.

2.3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

3.1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

3.2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3.3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, general de telecomunicaciones.

3.4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

SUCESORES Y RESPONSABLES

Artículo 4.-

4.1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas a la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

4.2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

4.3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4.4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas.

4.5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

4.6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

4.7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL - BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible (BI)

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = (I_{amuu} * N_{tf}) + (I_{amtm} * N_{hm})$$

Siendo:

I_{amuu} = Estimación del Ingreso anual medio por unidad urbana. (Su importe se ha establecido en 50 €/año).

Nlfm= Estimación Número de líneas teléfonos móviles estimados instalados en el Municipio. (Su importe en el año 2011, es de 20.982 líneas).

Iamtm= Estimación Ingreso anual medio por línea de telefonía móvil. (Su importe para el ejercicio 2011 es de 255,68 € / año / línea).

Nhm= Número de habitantes empadronados en el Municipio en el año 2011. Su número para el año 2011, es de 18.825 habitantes.

Año	Iamuu	MÓVIL		Nhm	Base Imponible
		Nlftm	Iamtm		
2011	50,00 €/año	20982 líneas	417,38 €	18.825 hab.	8.906.300,85 €

b) Cuota Básica Global (QBG).

La Cuota Básica Global (QBG) se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible:

$$QBG = 1,5\% \text{ s/BI}$$

Año	FIJA		Cuota Básica
	Base Imponible	Coefficiente General	
2011	8.906.300,85 €	1,50%	133.594,51 €

c) Cuota Tributaria (QTop).

Cuota tributaria operador

$$(QTop) = CE * QB$$

Siendo:

CE= coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de pos-pago y prepago.

(El valor de la cuota básica para 2011 resultante de aplicar las magnitudes disponibles (QB) es de 133.594,51 euros, que deberá ser distribuida por los operadores en atención a su cuota de participación.)

d) Imputación por operador

Para 2011 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son las siguientes:

	Año	2011	
	Cuota	Cuota	Cuota Anual
Empresa	Participación	Basica	por Operador
Movistar	39,17%	133.594,51 €	52.326,30 €
Vodafone	28,18%	133.594,51 €	37.645,34 €
Orange	20,55%	133.594,51 €	27.452,27 €
Yoigo	5,26%	133.594,51 €	7.032,39 €
Resto	6,84%	133.594,51 €	9.138,21 €
TOTAL	100,00%		133.594,51 €

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el Ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio 2011 en el término municipal ha sido diferente al fijado para el ámbito nacional por la CNMT. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

OTROS SERVICIOS DIFERENTES DE LA TELEFONÍA MOVIL-BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.-

6.1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación

que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

6.2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

6.3. – A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

6.4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1.ª o 2.ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio correspondiente, como materia prima necesaria para la regeneración de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

6.5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6.6. Las tasas reguladoras en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

6.7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DE LA TASA

Artículo 7.-

7.1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En los supuestos de altas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

7.2. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

7.3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y periodo impositivo comprenderá el año natural.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO-SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 8.-

Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar la autoliquidación y hacer el ingreso de la cuarta parte resultante de lo que establece el artículo 5 de esta Ordenanza en los meses de abril, julio, octubre y enero.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta el período de prestación efectiva de los servicios durante el año 2011.

Concluido el ejercicio 2011 los sujetos pasivos que probaran, en base a datos oficiales, que su participación en este periodo hubiera diferido del porcentaje aplicado a efectos del cómputo de la tasa regulada en la presente Ordenanza, podrán solicitar la regularización procedente.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO-OTROS SERVICIOS

Artículo 9.-

9.1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6.º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

9.2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

9.3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán que acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

9.4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

9.5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

9.6. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9% de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.-

10.1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

10.2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionará según dispone el mencionado artículo.

10.3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1.ª -Actualización de los parámetros del artículo 5.º

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Iamuu; Ntf; Iamtm; Nhm, si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos.

Si la presente Ordenanza debe ser aplicada después de 2011, las referencias a este año deben entenderse realizadas respecto a cada uno de los ejercicios en que se aplique la Ordenanza.

Disposición adicional 2.ª- Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.”

La Unión, 6 de junio de 2013.—El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Ginés Raja Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

9363 Exposición pública de la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

Aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo del 2013, la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable".

De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público el acuerdo de aprobación inicial de las modificaciones de las ante-citadas ordenanzas reguladoras, durante un plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Unión a 5 de junio del 2013.—El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Ginés Raja Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

9364 Actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de actividades de ocio y tiempo libre verano 2013.

El Pleno del este Ayuntamiento, en sesión de 30 de mayo de 2013 ha aprobado el siguiente acuerdo:

Primero.- De conformidad con los artículos 127 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con arreglo a lo previsto en el art. 123.1.p) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, aprobar la Actualización de Tarifas de Precios Públicos por la prestación del servicio de actividades de Ocio y Tiempo Libre Verano 2013, organizadas por el Servicio de Educación, de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA	PARTICIPANTES
Naturaleza Activa en El Valle	204,00 €	100
Mar y Deporte en el Mar Menor	217,00 €	100
Multiaventura en Nerpio	214,00 €	100

Segundo.- La gestión y recaudación de los citados precios públicos se realizará con sujeción a las Normas Regulatoras del Precio Público por la Prestación del Servicio de Actividades organizadas por el Servicio Municipal de Educación vigentes.

Tercero.- La entrada en vigor de las modificaciones acordadas será el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se notifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acto cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el propio Ayuntamiento o reclamación Económico-Administrativa, en el mismo plazo, ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, previo al contencioso-administrativo.

Murcia, 6 de mayo de 2013.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

9365 Actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de actividades para jóvenes.

El Pleno del este Ayuntamiento, en sesión de 30 de mayo de 2013 ha aprobado el siguiente acuerdo:

Primero.- De conformidad con los artículos 127 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con arreglo a lo previsto en el art. 123.1.p) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, aprobar la Actualización de Tarifas de Precios Públicos por la prestación del servicio de actividades de Actividades para Jóvenes, organizadas por el Servicio Municipal de Juventud, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Estancias Lingüísticas:

	N.º plazas	Precio/€
Islas Británicas	100	1450

2.- Campamentos:

Campamento	N.º plazas	Precio
Aventura en los Pirineos (inglés)	50	572,00
Sierra de Guadarrama (inglés)	50	565,00
Les Alcusses (inglés)	50	453,00
Montes de León	50	490,00

3.- Intercambios Juveniles:

Ciudad	País	N.º plazas	Precio
Kokkola	Finlandia	3	400,00
Turín	Italia	5	330,00
Pembroke	Malta	5	400,00
Ettelbruck	Luxemburgo	6	400,00
Eisenborg	Luxemburgo	5	400,00
Neuerburg	Alemania	9	385,00
Äänekoski	Finlandia	4	400,00
Porto Salvo	Portugal	6	330,00
Kokkola	Finlandia	9	400,00
Tallín	Estonia	5	450,00
Reedange-Attert	Luxemburgo	9	385,00
Liege	Belgica	6	350,00
Rautavaara	Finlandia	3	400,00
Trabzon	Turquía	6	400,00
Galyateto	Hungría	3	350,00
Pizzo (Calabria)	Italia	5	400,00
Virrat	Finlandia	6	400,00

Segundo.- La gestión y recaudación de los citados precios públicos se realizará con sujeción a las Normas Regulatoras del Precio Público por la Prestación del Servicio de Actividades para Jóvenes organizadas por el Servicio Municipal de Juventud vigentes.

Tercero.- La entrada en vigor de las modificaciones acordadas será el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Lo que se notifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acto cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el propio Ayuntamiento o reclamación Económico-Administrativa, en el mismo plazo, ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, previo al Contencioso-Administrativo.

Murcia a 6 de mayo de 2013.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

9366 Anuncio de formalización de contrato de suministro de energía eléctrica en el Ayuntamiento de Murcia. (Expte. 222/2013).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente 222/2013
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Suministros.
- b) Descripción: "Suministro de energía eléctrica en el Ayuntamiento de Murcia".
- c) Medio de Publicación Anuncio de licitación: No por ser Negociado.
- d) Lotes (en su caso): No.
- e) C.P.V.: 71314100.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe neto 20.084.958,68 € más el 21% de I.V.A., lo que hace un total de 24.302.800,00 €

5. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 15 de mayo de 2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 29 de mayo de 2013.
- c) Contratista: "Gas Natural Comercializadora, S.A."

6. Importe de adjudicación:

Importe neto 20.084.958,68 € más el 21% de I.V.A., lo que hace un total de 24.302.800,00 €.

d) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con el art. 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Murcia, 6 de junio de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

9367 Aprobación inicial de la modificación puntual de la vigente ordenanza reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas.

De conformidad con el artículo 49, apartado b) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y visto el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda un plazo de treinta días para que, una vez aprobada inicialmente la modificación puntual de la vigente Ordenanza reguladora de la Actuación Municipal en relación con la Venta, Dispensación y Suministro de bebidas alcohólicas, así como su Consumo en Espacios y Vías Públicas (acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 9 de mayo de 2013), se de información pública y audiencia a los posibles interesados, quienes tienen a su disposición el texto completo del expediente incoado al efecto en este Ayuntamiento (Oficina del Letrado Municipal) sito en la Plaza de España, 3, 30730, San Javier (Murcia), pudiendo interponer las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

San Javier, 5 de junio de 2013.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

9368 Bajas de oficio por inscripción indebida y bajas por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución de los expedientes de Baja de Oficio por Inscripción Indebida y de Baja por Caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes que se indican.

1. BAJAS POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA:

La baja en el Padrón Municipal de Habitantes dará lugar también, en su caso, a la Baja en el Censo Electoral.

Se informa a los interesados de la obligación que tienen de inscribirse en el Padrón de Habitantes de la ciudad y en el domicilio en el que residan habitualmente.

Mayores de edad:

Nombre y apellidos	DNI/NIE/PAS.	Domicilio en que causan baja	Expte. n.º
MANUEL ORLANDO ULLAGUARI RAMIREZ	X3130571H	COLÓN	46, 5.º
VIOLETA SILVIA VOIVOD	X7644839F	HERNÁN CORTÉS	110, 3.º, A
CHRISTINE WILLIAMS	X2052995S	RAMÓN Y CAJAL	6
JOSE IVAN GARCIA CONDOLO	X4149179W	SAN MIGUEL	6, 1.º A
NAIMA CHAOUAF	X4261985Q	CRUZ DE PIEDRA	126, 3.º A
LUIS MARIO QUIZHPI SIAVICHAY	X4259253K	PAZ	67, 1.º A
BILLY SANTIAGO CABRERA RIVAS	X2595235F	SAN ANTONIO	7, 4.º DH
FABIAN EUGENIO QUINTUÑA GONZALEZ	X3327277M	COLON	55, 2.º, IZ
ION RAILEANU	X9379353E	LEPANTO	69, PBJ A
ANA BRZOWSKI	X9165600P	FRANCISCO CASTAÑO	37, PBJ
ANDRZEJ BRZOWSKI	X9378734R	FRANCISCO CASTAÑO	37 PBJ
MONICA VACCA	AR9359190	HIJAS DE LA CARIDAD	9, 1.º
SILVIAN ROMAN	X9308794G	ARCIPRESTE ESTEBAN DIAZ	24, 3.º A
STANISLAVA MARINCHEVA SLAVOVA	X8894083Y	CALLE PINTOR AGUIRRE	3, 2.º
DILYANA MARINCHEVA SLAVOVA	X8894213K	CALLE PINTOR AGUIRRE	3, 2.º
MOHAMMED EL AZHARI	X7412758L	CALLE INFANTA MARIA TERESA	25, 2.º, IZ
LETICIA CASTILLO	X8132084C	CALLE PINTOR JUAN ALBERT	7, 5.º B
SAMANTHA JANET SIV ASP	Y1254960W	PRAJE BOQUERA DEL CARCHE	0
DOUGLAS JAMES BURTON	X7021869S	PRAJE PORTICHUELO (EL)	0
ALEJANDRO JESÚS CHIARAMONTE	X3385582M	CALLE HERNAN CORTES	122, 1.º, N
ELENA ENACHE	014697598	CALLE CAMINO REAL	49, 3.º
SAID HAMD AOUI	X2784880V	NIÑO JESÚS	27, 4.º IZ
ES SAID SELLAM GHARBAOUI	HT1814714	MÚSICO OLIVER	3, 2.º
KHALID EL BIYAD	W905211	MÚSICO OLIVER	3, 2.º
ÁNGELA ESTHER ROCHER REDONDO	000119667J	SAN PASCUAL	2, 2.º
HAKIMA AYNAOU	X9985769C	CAMINO REAL	38, 1.º IZ
QUINGSONG LIN	X4136747J	MAESTRO MORA	22, 3.º C
XIAOQING WU	X585818H	MAESTRO MORA	22, 3.º C
MARCO ARMANDO TENECORA QUINDE	X4082516Q	POETA BEN ASUR	3, 3.º DH
ANTONIO SUGRAÑES JIMÉNEZ	37639848A	MÚSICO OLIVER	3, PBJ IZ
MANUEL JESÚS EGUEZ RIBERA	X5945365A	Ercilla	6, 1
SANDRA ELIZABETH JUELA QUITO	48834886K	CAMINO REAL	68, 3 A
VERÓNICA DEL ROCÍO CHOCO CHOCO	49435591N	CAMINO REAL	68, 3 A
FRANCISCO JAVIER ORGILES RICO	48474808P	RAMBLA,	29, 3.º IZ
SEBASTIÁN LÓPEZ LÓPEZ	29072410L	RAMBLA	29, 3.º IZ

Nombre y apellidos	DNI/NIE/PAS.	Domicilio en que causan baja		Expte. n.º
M. MERCEDES GARCÍA RODRÍGUEZ	29076429J	Escritor Castillo Puche	5, 3.º B	4/2013
RICARDO VIDAL RICO	29072956J	Escritor Castillo Puche	5, 3.º B	4/2013
SANTIAGO FRANCISCO. RODRÍGUEZ LÓPEZ	48472721Z	Escritor Castillo Puche	5, 3.º B	4/2013
ABDELJABBAR BOUZAROUATA	X5715775E	Francisco Azorín	50, 2.º	5/2013
CHAHBA GUENNOUI	X7656317P	Francisco Azorín	50, 2.º	5/2013
EL HADDJ BOUZAROUATA	X4199480W	Francisco Azorín	50, 2.º	5/2013
nouredine taouil	X6546860W	Alfonso X El Sabio	5, Esc. 5, 4.º B	7/2013
josé ALCÍVAR jumbo rosales	X3962718W	SAN RAMÓN	54, 1.º	8/2013
JONNATHAN ALEJANDRO AGUIAR JORDAN	Y2152869Z	SAN RAMÓN	54, 1.º	8/2013
liliana lorena lezcano galeano	Y2236867Q	Isabel la Católica	17	9/2013
MARINEL TALPA	Y0348447B	Isabel la Católica	17	9/2013
NÉSTOR gonzález gonzález	X8701725C	Isabel la Católica	17	9/2013
EMMA JANETH RIVERA FLORES	X6635288H	Rambla	19, 4.º Dh	12/2013
LEODAN ALEXANDER MENDOZA CRESPO	X4784835F	Rambla	19, 4.º Dh	12/2013
MIRTHA MARILINE PONTON PEREYRA	48842553Y	Rambla	19, 4.º Dh	12/2013
JOSÉ AMADOR CASTRO	54205401J	SANTA BÁRBARA	42, PBJ	13/2013
JULIO FERNANDO CEDILLO RIVAS	X3929677N	COLÓN	11, 2	14/2013
FRANKLIN HONORIO SANTOS LOOR	X4150058F	Niño Jesús	2, 2.º Dh	15/2013
MARIBEL LEONOR PEÑAFIEL CALDERON	48834740J	Niño Jesús	2, 2.º Dh	15/2013
MOHAMMED DAOURI	X3251701F	Niño Jesús	2, 2.º Dh	15/2013
PEDRO WILSON CABALLERO ARIAS	4930950	Niño Jesús	2, 2.º Dh	15/2013
OSCAR OSMAR OLMEDO MAIDANA	3822360	QUEVEDO	17	16/2013
PAUL SANTIAGO ORDOÑEZ MUÑOZ	48831458C	QUEVEDO	17	16/2013

Menores de edad:

Nombre y apellidos	DNI /Fec. Nac.	Domicilio en que causa baja	Datos representante legal /Doc. Identidad /Expte.
D.M.V.D.	X4713590Q	MAESTRO MORA, 44, 3.º	Mauro Daniel Vásquez Torres / 48830799M / 1/2013 - No Encarsp
L.Y.C.	X8177860A	PINTOR JUAN ALBERT, 7, 5.º B	Leticia Castillo / X8132084C / 2/2013 - No Encarsp
A.M.C.J.	48474361K	Camino Real, 68, 3.º A	Sandra Elizabeth Juela Quito / 48834886K / 2/2013
A.V.G.	49436018W	Escritor Castillo Puche, 5, 3.º B	Ricardo Vidal Rico / 29072956J / 4/2013
A.V.G.	5/08/2010	Escritor Castillo Puche, 5, 3.º B	Ricardo Vidal Rico / 29072956J / 4/2013
C.V.G.	24/08/2003	Escritor Castillo Puche, 5, 3.º B	Ricardo Vidal Rico / 29072956J / 4/2013
S.V.G.	11/06/2000	Escritor Castillo Puche, 5, 3.º B	Ricardo Vidal Rico / 29072956J / 4/2013
M.G.L.	49435124M	Isabel la Católica, 17	Néstor González González / X8701725C / 9/2013
J.M.G.G.	48474688A	JUAN ORTUÑO, 101, 3.º C	Hortencia A. Guamán González / X4284129B / 10/2013
A.N.S.P.	50770560S	NIÑO JESÚS, 2, 2.º Dh	Franklin Honorio Santos Loor / X4150058F / 15/2013
M.S.S.P.	48834786J	NIÑO JESÚS, 2, 2.º Dh	Franklin Honorio Santos Loor / X4150058F / 15/2013
M.A.O.S.	49339841B	QUEVEDO, 17	Paul S. Ordóñez Muñoz / 48831458C / 16/2013

2. BAJAS POR CADUCIDAD (Resolución de 8/01/2013):

2.1. Declarar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin permiso de residencia permanente, que más abajo se relacionan, por no haber renovado su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes y haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa.

Apellidos y nombre	Pas./NIE	Caducidad	Apellidos y nombre	Pas./NIE	Caducidad
HAN, YINGMEI	Y 00614320 G	13-abr-13	KACHKOUCH SOUSSI, SAID	T098997	25-abr-13
ARDAY SAUCEDO, FANNY STAHEL	3287340	04-mar-13	LEZCANO GALEANO, LILIANA LORENA	Y 02236867 Q	07-mar-13
ASTUDILLO VIERA, JULIO ALEXANDER	X 09483929 V	08-abr-13	MANSAR, LINA	X 08731259 E	31-mar-13
BADALYAN, KAREN	AM0205316	17-mar-13	MENA COELLO, CRISTIAN ANDRES	X 04873110 P	28-abr-13
CABRERA FRETES, GUSTAVO ADOLFO	3983933	13-abr-13	POZO VINUEZA, YESCENIA VANESSA	X 04505358 A	09-mar-13
CANDIA DUARTE DE, OLGA VICTORIA	X 09790379 S	12-abr-13	REINOSO SAQUICELA, ELSA CLEMENTINA	X 06409706 C	27-abr-13
CHAIBI, SIHAM	X 08731253 Q	31-mar-13	RIOS SOLIZ, CRISTHIAN REYNALDO	7901155	04-abr-13
CLAROS ROCA, VALERIA	7583784	23-mar-13	RIOS SOLIZ, DENNIS JAVIER	7901168	04-abr-13
DURE GALEANO, ESMERANO	Y 00275043 T	01-abr-13	TELLEZ CESPEDES, MARIA ALEJANDRA	6221821	28-abr-13
EL BIYAD, KHALID	W905211	19-abr-13	TRIBEÑO MOLINA DE, GUADALUPE	X 05470272 K	16-mar-13
GHARIBI, IBTISSAM	Y 01580640 W	25-mar-13	VACA ARDAYA, ARIANI	7691200	04-mar-13
GONZALEZ GONZALEZ, NESTOR	X 08701725 C	07-mar-13	VACA ARDAYA, CRISTIAN DAVID	7691199	04-mar-13



2.2. Acordar la baja por caducidad de las personas que anteceden, siempre y cuando no hayan procedido a la renovación de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de esta ciudad, antes de la notificación de la presente resolución, siendo la fecha de baja en el Padrón Municipal de Habitantes, conforme a lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, la correspondiente a la notificación de la presente resolución.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados o, en el caso de los menores de edad, a sus representantes legales, a los efectos oportunos, haciéndoles saber que contra dichas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrán interponer el Recurso que abajo se señala con una cruz, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno:

(X) Recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, ante el mismo Órgano que adoptó el acuerdo. Interpuesto dicho recurso, no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél haya sido expresamente resuelto o se haya producido su desestimación presunta (Arts. 116 y 117 Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

(X) Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Yecla, 28 de mayo de 2013.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.